

5824/8

-Auto-

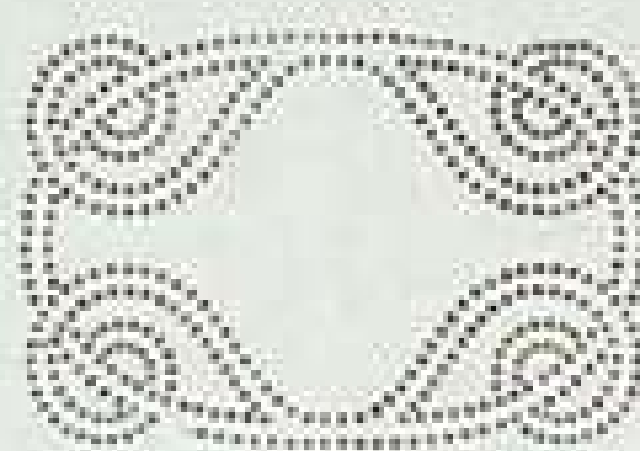
7

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *2013*

Contra *Joaquín Salas Uliague*

de *Quinto*



Juez Instructor designado D. *José López*

Pina

Fecha de Incoación *23-6-37*

Fecha de remisión a la ^{Tribunal regional} 5.^a División Orgánica *13 NOV. 1939*



GOBIERNO
DE ARAGON

1

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación
referente a Joaquín Salas Ubiaque
vecino de
Quinto y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintitres de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Joaquín Salas Ubiaque

vecino de Quinto
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don José López Javierre
Juez de Instrucción de Pina de Ebro al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

2

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Pinar de Ebro

Excmo. Sr.:

Expediente num. 2013

Núm. 81

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Joaquín Solas*

Utrilla

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

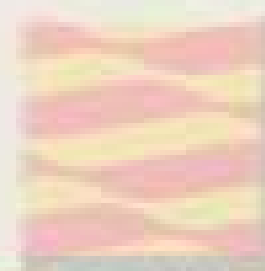
Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza
Pinar de Ebro

a 12 de
de 1937.

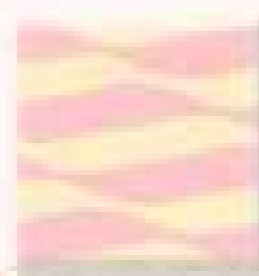


EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES



GOBIERNO
DE ARAGÓN

008.666.7.M



GOBIERNO
DE ARAGON

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: El artículo adicional del Decreto-ley sobre estampillado, de 12 de noviembre de 1936, dispuso que los preceptos relativos al mismo no serían aplicables a Madrid, ni a los territorios que en lo sucesivo se ocupasen, mientras la Junta Técnica no dictase en cada caso concreto una Orden expresa que habría de insertarse en el "Boletín Oficial del Estado". Pero realizado ya en el territorio liberado el canje de los billetes estampillados y no puestos en circulación después del 18 de julio último, por los de la nueva emisión fechada en Burgos el día 21 de noviembre de 1936, se hace preciso que en todas las capitales que se vayan recuperando para España, se acuda directamente al canje, en evitación de duplicaciones inútiles y perjudiciales, procurando, a la vez, adaptar la legislación en vigor a las modalidades que ofrezcan la importancia de las referidas capitales y la situación en que se encuentren.

En atención a lo expuesto y como consecuencia de la gloriosa reconquista de Bilbao, dispongo:

1.º Desde la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", se abre un plazo de veinte días hábiles para que durante él puedan las personas individuales o jurídicas residentes en Bilbao el día 19 del mes en curso, presentar al canje los billetes que tuviesen en su poder y hubiesen sido puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936.

En modo alguno podrá solicitarse dicho canje

por las personas que no residieran en Bilbao el mencionado día 19, salvo siempre lo dispuesto en el número 6.º de esta norma.

2.º La presentación para el canje se hará en la Sucursal del Banco de España en Bilbao, siendo obligatorio para todo presentador acompañar factura de los billetes y declaración jurada de su personal pertenencia y legítima posesión, así como de su residencia en Bilbao el día 19 de junio.

La Autoridad gubernativa podrá, sin embargo, si las circunstancias lo exigieren, habilitar los locales de determinados establecimientos de crédito para la recepción y canje en su caso de los billetes, pero adoptando cuantas garantías fiscalizadoras sean necesarias a fin de lograr el exacto cumplimiento de lo prevenido, y entre ellas, como inexcusable, la de que se adscriba—durante la vigencia de este acuerdo—a ese servicio, en cada uno de los locales autorizados, por lo menos, a dos funcionarios del Banco de España, los que cuidarán de que se totalicen al día las entregas y se envíen con sus justificantes a la Sucursal del Banco indicado.

3.º En tanto se halle en vigor esta Orden, cuantas operaciones efectúen la Banca y Cajas de Ahorro de Bilbao, que supongan ingreso material de billetes, habrán de ir acompañadas de las facturas y declaraciones juradas expresadas en el número precedente.

4.º Los billetes del Banco de España puestos en circulación antes del 18 de julio último, tendrán curso legal en Bilbao en los quince primeros días del plazo señalado en el número primero, debiendo las entidades bancarias y Cajas de Ahorro recibirlos con las formalidades consignadas en el número anterior, en las operaciones propias de dichos organismos. Dentro de los

cinco días restantes, los tenedores de tales billetes no podrán utilizarlos más que para presentarlos al canje, y pasado el término de los veinte días hábiles, quedarán sin validez.

5.º Se prohíbe terminantemente la entrada en Bilbao con billetes del Banco de España que no sean de las nuevas emisiones fechadas en Burgos el 21 de noviembre de 1936, advirtiéndose que los infractores de esta prohibición, en cuanto tiendan a quebrantar el Decreto-ley de estampillado y las Ordenes complementarias de canje, se hallan comprendidos en el art. 12 del invocado Decreto-ley y se les considerará por lo tanto como autores del delito de auxilio a la rebelión.

Con objeto de ejercer la vigilancia conducente a la efectividad de lo establecido en el párrafo anterior, se instalarán las oficinas adecuadas en los puntos precisos intercalados, en su caso, por funcionarios de Aduanas y del Banco de España.

6.º La Junta Técnica del Estado resolverá preferentemente y con la urgencia posible las peticiones de estampillado ya deducidas ante ella, por quienes habiendo estado en Bilbao durante el período de dominación roja, se evadieron de esa capital antes del 19 de junio y no pueden por consiguiente acogerse a los beneficios de la presente Orden, en la inteligencia de que igual sistema se seguirá con los que se encuentren en tales condiciones, aunque no hubiesen formulado instancia, siempre que aporten los recibos de las Aduanas donde depositaron los billetes, o los certificados expedidos por las Autoridades militares correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 24 de junio de 1937. — Francisco G. Jordana, Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 248, fecha 25 de junio de 1937).

COMISION DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRICOLA

Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta y al amparo de la vigente ley de Plagas del campo de 21 de mayo de 1908, he acordado:

Primero. Los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de Información Agrícola, convocarán a éstas al siguiente día de publicada esta Orden en el "Boletín Oficial" de la respectiva provincia, para dar inmediato cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas de Campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia y comunicando con carácter de urgencia la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como Delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordales y veredas, así como los terrenos baldíos y de aronios.

Segundo. Los propietarios y colonos, los Ingenieros y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, el personal de Guardería Forestal y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia y vigilancia rural, quedan obligados en armonía con el artículo 3.º de la ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

Además de este conocimiento o denuncia, los propietarios o colonos efectuarán obligatoriamente antes del 15 de agosto próximo, declaración ante la Junta respectiva de las hectáreas que en las fincas que administren, exploten o intervengan estén infectadas por existir aovación de langosta, indicando a su vez si están dispuestos a realizar por su cuenta los trabajos de extinción por contar con medios para ello.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de Ferrocarriles, por cuanto sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento conforme a los artículos 75, 78, 82 y demás concordantes de la Ley.

Tercero. Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal Agronómico debiendo cumplimentar también en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley de Plagas, especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de mayo de 1926, aclaratoria de los mismos.

Cuarto. Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a la comprobación de los terrenos denunciados y acotados por las Juntas por contener germen de langosta, para que con el auxilio de las mismas, facilitar primero y exigir después, conforme previene el artículo 69 de la Ley, a los propietarios y colonos en su caso la declaración a que hace referencia el apartado segundo de esta Orden, pues de no hacer tal declaración de terreno infecto, incurrirán aquéllos en falta que mencionado artículo 60 sanciona con la multa de 50 a 500 pesetas.

Quinto. Las Juntas locales de información agrícola formularán una relación de lugares y fincas denunciadas por contener plaga de langosta, detallando por cada uno lo siguiente:

- a) Nombre del lugar.
- b) Denominación de la finca.
- c) Nombre del propietario y del colono, hacedero o usuarios.
- d) Cultivos o aprovechamientos a que se dedica.
- e) Superficie denunciada y acotada por contener aovación de langosta.

En lo que respecta a las cañadas, veredas o cordales, así como en los terrenos baldíos y de propios y en los intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria se hará constar tal circunstancia.

La relación mencionada se ultimará y se remitirá por cada Junta a la Jefatura de la Sección Agronómica antes del día 31 de agosto próximo la que a su vez elevará a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola un resumen de las citadas relaciones antes del 15 de septiembre siguiente.

Sexto. Considerando los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectados como preparatorios de la campaña de extinción los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el Presupuesto que autoriza a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, y cuya confección será obligatoria en los términos municipales en que se comprende la plaga.

La relación de gastos que podrán acreditar las

Juntas locales para el servicio de vigilancia, reconocimiento y acotado de terrenos infectos y notificaciones necesarias, quedará limitada a los jornales estrictamente necesarios de guardas, capataces obreros y delegados y a los gastos de material indispensable, cuya cuantía deberá fijarse teniendo presente la importancia de la plaga, extensión del término y riqueza imponible del mismo.

Las Juntas locales remitirán la propuesta de dichos gastos a la Sección Agronómica provincial, para una vez informada por ésta en el plazo de tres días, someterla a la aprobación del Gobernador civil, quien resolverá dentro de los ocho días siguientes.

No obstante la resolución que proceda y sin esperar a su resultado las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

La cuota del presupuesto que corresponde a terrenos intervenidos por los Servicios de Reforma Agraria será satisfecha por éstos, sin perjuicio de la liquidación que proceda con los propietarios o usuarios en sus casos.

Séptimo. Cuando por las Juntas locales, propietarios o colonos, funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado o intervenidos por éste, Ayuntamientos o Empresas, no se cumplan los preceptos vigentes en las instrucciones oportunas, el Jefe de la Sección Agronómica informará al Gobernador civil de los casos de infracción proponiendo las adecuadas sanciones, de todo lo cual dará cuenta a esta Comisión.

Octavo. Por los Sres. Gobernadores civiles se procederá a dar publicidad de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedando facultados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley cuantas sanciones autoriza la vigente legislación.

Noveno. Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado, al terminar la campaña actual de primavera, la relación por términos municipales de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados, resultados de los mismos y demás observaciones de interés, haciendo notar a la vez la intensidad de la plaga y daños que hubiere causado, con estudio comparativo de la registrada en años anteriores.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de junio de 1937.—El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, Eufemio Olmedo.

Sres. Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 249, de fecha 26 de junio de 1937).

SECRETARIA DE GUERRA

JEFATURA DE INSTRUCCION, MOVILIZACION Y RECUPERACION

INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales y con el fin de que, canalizada la cultura profesional de la entusiasta ju-

ventud que hoy lucha por la nueva España se encuentre aquella en las debidas condiciones para su aprovechamiento lo justifica desempeñar el empleo de Tenientes provisionales de Artillería e Ingenieros y adquiera aptitud para el de Capitán, si las circunstancias lo requieren y la práctica de la campaña lo confirma, se convoca a un curso de formación militar entre Ingenieros civiles y Arquitectos, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª La duración del curso será de treinta días lectivos.

2.ª Se celebrará en Burgos y para crear el necesario espíritu militar, en régimen de internado.

3.ª El número de plazas será el de sesenta para Artillería y sesenta para Ingenieros.

4.ª Podrán asistir al mismo los Ingenieros civiles y Arquitectos que, justificada debidamente su profesión y estudio en escuelas oficiales del Estado, lo soliciten especificando el Arma donde deseen servir, no debiendo pasar de los 35 años de edad y contar con las condiciones físicas necesarias para su función activa de campaña.

5.ª Asistirán al mismo, previa solicitud hecha en los términos que se señalan en la base anterior, por conveniencia del servicio y por tanto de modo obligado, los Ingenieros y Arquitectos que sin ser Alféreces provisionales hoy se encuentran prestando servicio de filas tanto en el Ejército, Cuerpos, Servicios, Fábricas del mismo, como en la milicia nacional y están comprendidos en reemplazos movilizados.

6.ª Los alumnos, al finalizar con aprovechamiento sus estudios, serán promovidos al empleo de Tenientes provisionales de Artillería o Ingenieros, cuyo empleo o el superior que pudiera concedérseles si las necesidades prácticas y aptitud de la campaña así lo aconsejasen, conservará siempre dicho carácter de provisional y estrictamente durante la duración de la misma.

7.ª El orden de prelación para ser admitido será: a) Tenientes de Complemento; b) Alféreces de Complemento; c) Tenientes honorarios; d) Alféreces honorarios; e) los indicados en la base 5.ª; f) los indicados en la base 4.ª.

Para todos los indicados en los apartados a), b), c) y d), se exigirán las condiciones ya expuestas de poseer el título de Ingeniero o Arquitecto.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que hayan prestado más tiempo de servicio en el frente, los condecorados por acciones distinguidas, los heridos por acciones de guerra y los mencionados en hechos de armas.

8.ª Las instancias con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos o declaración jurada, si no se poseyeran aquéllos por tenerlos en lugares de zona no liberada, se dirigirán para su selección al Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación en Burgos.

9.ª El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el día 6 del mes próximo, para empezar el curso el día 15, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 23 de junio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz.

Curso para Tenientes provisionales de Artillería e Ingenieros.

Cuerpo	Antigüedad	Años	Meses	Días
Empleo				
Apellidos				
Nombre				
Edad				
Tiempo en el frente en primera línea	Meses	Días		
Títulos que posee o declaración jurada de poseerlos				
Arma que solicita				

INFORME DEL JEFE

¿Ejerció mando superior?

¿Está condecorado?

¿Fue herido?

¿Ha sido citado como distinguido?

Fecha

Firma del interesado:

Excmo. Sr. General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación.

BURGOS

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 248, fecha 25 de junio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.318.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Perdiguera y que fué declarada oficialmente con fecha 10 del pasado mes de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 1 de julio de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.317.

Padrón de habitantes.

No habiéndose presentado todavía en la Sección Provincial de Estadística la documentación del padrón de habitantes referente a la rectificación anual del

mismo llevada a cabo en diciembre de 1936 y correspondiente a los municipios abajo relacionados, a pesar de que la Jefatura de la mencionada Sección lo ha interesado en repetidas circulares publicadas en este periódico oficial, y últimamente por oficio de fecha 16 de junio próximo pasado, ordeno a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos que, sin excusa ni pretexto alguno, dispongan la presentación en la repetida Sección de Estadística, con toda urgencia, de la documentación en cuestión, para su revisión y aprobación reglamentaria, pues de lo contrario se impondrán las sanciones procedentes.

Zaragoza, 1 de julio de 1937.

El Gobernador.

Julián Lasierra Luis.

Relación que se cita:

Asín, Berdejo, Castiliscar, Codo, Cuarte de Huerva, Cubel, Cunchillos, Erla, Fombuena, Fuentes de Ebro, Gallur, Ilogés, Litago, Maleján, Manchones, Orés, Santa Cruz de Grijó, Savinán, Torrelapaja, Tosos, Trasobares, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego y Zuera.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ramiro Benedité Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Pallás Falcón, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Benedité Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Salinas Navarro, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Buenacasa Salinas, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Pascual Borroy Budría, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Cervero Laborda, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Budría Borroy, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Ingalaturre Escudero, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baldomero Aisa Lanuza, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Pallás Budría, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Budría Uliague, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Casanova Budría, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Hurtado Diarte, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Inglaturre Juaneda, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Jardiel Fernandez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián Gimeno Pérez, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Anselmo Leopoldo Jaime, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Constancio Martin Abenia, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Martin, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Simeón Turlán Artó, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Ubeda Bes, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.287.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Uliague

Abenia, vecino de Quinto, habiendo nombrado Juez instructor a D. José López Javierre, que actuará en el Juzgado de instrucción de Pina de Ebro.

Zaragoza, 23 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Juntas municipales del Censo Electoral

Relacion de Presidentes y Suplentes para las mesas electorales de los pueblos que se expresan, designados para el biennio 1937-38, y que se publica en este Boletín Oficial en cumplimiento y a los efectos de la circular de la Junta Central del Censo Electoral de 24 de febrero de 1912:

ALBERTITE DE SAN JUAN. — Sección única: Presidente, D. Santos Tolosa Sanchez. Suplente, D. Crescencio Lazaro Fraca.

ALBETA. — Sección única: Presidente, D. Gerardo Baya Garcia. Suplente, D. Teodoro Torres Garcia.

ALMONACID DE LA SIERRA. — Sección 1.ª: Presidente, D. Alberto Morales Giron. Suplente, don Antonio Morales Morales. — Sección 2.ª: Presidente, D. Baitasar Aldea Tejero. Suplente, D. Juan Martinez Morales.

ANENIO. — Sección única: Presidente, D. Ignacio Traid Gracia. Suplente, D. Diego Biasco Lajuente.

ARDISA. — Sección única: Presidente, D. Servando Ascaso Perez. Suplente, D. Celedonio Subirón Tolosana.

BALCONCHAN. — Sección única: Presidente, D. Pedro Agustín Cortés. Suplente, D. Guillermo Claveria Sanz.

BARBOLES. — Sección única: Presidente, don Celedonio Bertol Ordóñez. Suplente, D. Ponciano Lopez Viruete.

BISIMBRE. — Sección única: Presidente, don Manuel Aróstegui Irún. Suplente, D. Juan Yoldi Torres.

CERVERUELA. — Sección única: Presidente, D. Agustín Lázaro Andrés. Suplente, D. Gregorio Andrés Serrano.

CETINA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Pablo Alcalde Moreno. Suplente, D. Francisco Aguilera Hernandez. Sección 2.ª: Presidente, don Andrés Cerdán Conesa. Suplente, D. Antonio Aguilera Hernandez. — Distrito 2.º, sección única: Presidente, D. Bartolomé Beltrán Hernández. Suplente, D. José Agudo Marco.

CODOS. — Sección única: Presidente, D. Miguel Hernández Longares. Suplente, D. Pedro Viñerta Montañés.

COSUENDA. — Sección única: Presidente, don Jenaro Loscertales Navarro. Suplente, D. Fernando Marín Arnal.

ENCINACORBA. — Sección única: Presidente, D. Justo Casanova Marín. Suplente, D. José Sánchez Lorenz.

FAYOS (LOS). — Sección única: Presidente, don Doroteo Arellano Sánchez. Suplente, D. Julián Bonilla Calabia.

FUENCALDERAS. — Sección única: Presidente, D. Jesús Arbués Boned. Suplente, D. José Mainer Arbués.

FUENDEJALÓN. — Sección 1.ª: Presidente, don Angel Rabinal Ibáñez. Suplente, D. Alfonso Yécora Galindo. — Sección 2.ª: Presidente, D. León An-

dia Cuartero. Suplente, D. Saturnino Zueco Badia. ILLECA. — Sección 1.ª: Presidente, D. Alfonso Bartolomé Vicente de Vera. Suplente, don Francisco Sancho Fernando. — Sección 2.ª: Presidente, D. Jose Maria Alonso Magdaíena. Suplente, D. Ramiro Pimila Vicente de Vera.

JARABA. — Sección única: Presidente, D. Juan Juan Adrados Bayo. Suplente, D. Francisco Siches Pascual.

LECHON. — Sección única: Presidente, doña Salome Casaus Bernad. Suplente, doña Mercedes Senalada Lazaro.

LUESIA. — Sección 1.ª: Presidente, D. José Pueyo Soteras. Suplente, D. Bernardo Alegre Calvo. — Sección 2.ª: Presidente, D. Leoncio Pueyo Loire. Suplente, D. Francisco Galbán Begué.

LUNA. — Sección 1.ª: Presidente, D. Ramón Auri Arasco. Suplente, D. Prisco Nocito Pardo. — Sección 2.ª: Presidente, D. Miguel Brauño Arasco. Suplente, D. Patricio Marcial Ganego. — Sección 3.ª: Presidente, D. Antonio Dieste Ungria. Suplente, don Mariano Lemias Laborda.

MAGALLON. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Guillermo de la Fuente de la Hera. Suplente, D. Francisco Zaro Cintora. Sección 2.ª: Presidente, D. Celestino Aibar Gimeno. Suplente, don Mariano Yera Urdiola. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Pedro Agreda Ladaga. Suplente, don Bernardo Zugasti Barrios. Sección 2.ª: Presidente, D. Joaquín Aibar Barrios. Suplente, D. Pascual Zatorre Calabia.

MAINAR. — Sección única: Presidente, D. Emilio García Gil. Suplente, D. Enrique Malo Malo.

MALANQUILLA. — Sección única: Presidente, D. Gonzalo Soria Serrano. Suplente, D. Alejandro Caballero Caballero.

MONREAL DE ARIZA. — Sección única: Presidente, D. Mariano Catalina Palacin. Suplente, don Manuel Utrilla Rodríguez.

MOZOTA. — Sección única: Presidente, D. Esteban Bazán Bazán. Suplente, D. Pedro Val Burillo.

MUNEBREGA. — Sección 1.ª: Presidente, don Eloy Algora Miguel. Suplente, D. Domingo Ustero Floria. — Sección 2.ª: Presidente, D. Melchor Aisa San Martín. Suplente, D. Bernardino Villar Pérez. MURERO. — Sección única: Presidente, D. José Aragón Poves. Suplente, D. Tomás Vázquez Mingujón.

NOVALLAS. — Sección 1.ª: Presidente, D. Julián Ayala San Esteban. Suplente, D. Jesús Visanzay Gracia. — Sección 2.ª: Presidente, D. Roque Aguado Cornago. Suplente, D. Roque Zueco Benito.

NOVILLAS. — Sección única: Presidente, don Pascual Genzor Sansuán. Suplente, D. José Zaera Gabari.

NUEVALOS. — Sección única: Presidente, don José Soler Condón. Suplente, D. Miguel Yus Mateo. NUEZ DE EBRO. — Sección única: Presidente, D. Pablo Pueyo Gálvez. Suplente, D. Vicente Aznar Laborda.

OLVES. — Sección única: Presidente, D. José Alaya Morales. Suplente, D. Antonio Ustero Gómez.

ORERA DE CALATAYUD. — Sección única: Presidente, D. Lorenzo García Ibarra. Suplente, don Victorio Hernández Júlvez.

PUENDELUNA. — Sección única: Presidente, D. Gregorio Alastuey Añños. Suplente, D. José Salcedo Rasal.

QUINTO. — Sección 1.ª: Presidente, D. Angel

Escudero Gonzalvo, Suplente, D. Angel Escudero Abenia. — Sección 2.ª: Presidente, D. Blas Abenia Latorre, Suplente, D. Antonio Badia Latorre. — Sección 3.ª: Presidente, D. Manuel Abenia Gascó, Suplente, D. Eduardo Abenia Galán.

ROMANOS. — Sección única: Presidente, don Juan Francisco Pellegero López, Suplente, D. Constantino Gutiérrez Callizo.

SALVATIERRA DE ESCA. — Sección única: Presidente, D. Hilario Gloria García, Suplente, don Antonio Pérez Pérez.

SAN MARTIN DE MONCAYO. — Sección única: Presidente, D. Blas Martínez Chueca, Suplente, D. Jesús Aguerri Calavia.

SAN MATEO DE GALLEGO. — Sección 1.ª: Presidente, D. Joaquín Latorre Puértolas, Suplente, D. Antonio Pérez Isaac. — Sección 2.ª: Presidente, D. Eugenio Arruga Pérez, Suplente, D. Mariano Pascual Prión.

SANTA CRUZ DE GRIO. — Sección única: Presidente, D. Benito Sánchez Castillo, Suplente, D. Anselmo Sánchez Castillo.

SANTA CRUZ DE MONCAYO. — Sección única: Presidente, D. Guillermo Berges Lainez, Suplente, D. Pedro Val Berges.

SAVINAN. — Sección 1.ª: Presidente, D. Joaquín Aznar Lahuerta, Suplente, D. Miguel Vincencia Marco. — Sección 2.ª: Presidente, D. José Arenas Sánchez, Suplente, D. Martín Villalba Serrano.

SIERRA DE LUNA. — Sección única: Presidente, D. Gabriel Aranda Bosque, Suplente, D. Pedro Lambán Naudín.

SIGÜES. — Sección única: Presidente, D. Pedro Pellón Pestriz, Suplente, D. Salvador Ara Arbizu.

SOBRADIEL. — Sección única: Presidente, don José Ignacio Cervero Alcibar, Suplente, D. Julio Lambistos Barroa.

TARAZONA. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. José de los Mártires Alberite, Suplente, D. Emilio Sierra Gómez, Sección 2.ª: Presidente, D. Manuel Cabello Catalán, Suplente, D. Florián Gil Sánchez. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, D. Edmundo Francés Falces, Suplente, D. Carmelo Lancis Motilva, Sección 2.ª: Presidente, D. José Bercés Palacio, Suplente, D. José Calahorra Martínez, Sección 3.ª: Presidente, D. Daniel García Baranco, Suplente, D. Feliciano Marco Jiménez, Sección 4.ª: Presidente, D. Hilario Ciriano Yubero, Suplente, D. Arturo Soria Albericio, Sección 5.ª: Presidente, D. José Foz Sorolla, Suplente, D. Bonifacio García Hernández. — Distrito 3.º, sección 1.ª: Presidente, D. José Calavia Ruiz, Suplente, D. Rufino Gracia Moncayo, Sección 2.ª: Presidente, D. Patricio Martínez Rada, Suplente, D. Eusebio Fellicer Magallón, Sección 3.ª: Presidente, D. Félix Navarro Clemente, Suplente, D. Vicente Carcavilla Martínez.

TORRALBA DE LOS FRAILES. — Sección única: Presidente, D. Dámaso Pardo Galindo, Suplente, D. Narciso Arcos Vázquez.

TORRALBA DE RIBOTA. — Sección única: Presidente, D. Juan Nourbe Martelo, Suplente, don Tomás Solanas Marquina.

TORRALBILLA. — Sección única: Presidente, D. Bonifacio Monge Cebollada, Suplente, D. Pablo Lázaro Herranz.

TORRECILLA DE VALMADRID. — Sección única: Presidente, D. Emiliano Corchón Gil, Suplente, D. Andrés Hasta López.

TORREHERMOSA. — Sección única: Presidente, D. Joaquín Alonso Monge, Suplente, D. Félix Lázaro Fernández.

TORRIJO DE LA CAÑADA. — Sección 1.ª: Presidente, D. Juan Antonio Almenac Portero, Suplente, D. Manuel Polo Fortea, Sección 2.ª: Presidente, D. Manuel Martín Fortea, Suplente, D. Manuel Lafoz Gállez.

UNCASTILLO. — Distrito 1.º, sección 1.ª: Presidente, D. Cipriano Sánchez Aisa, Suplente, D. Mariano García Fuertes, Sección 2.ª: Presidente, don Ramón Auria Vera, Suplente, D. Angel Bataller Carrión, Sección 3.ª: Presidente, don sáus. — Distrito 2.º, sección 1.ª: Presidente, don Venancio Lapieza Laplaza, Suplente, D. Gregorio Olano Victoriano, Sección 2.ª: Presidente, D. Lamberto Sánchez Royo, Suplente, D. Florencio Pérez Sánchez.

UNDUES DE LERDA. — Sección única: Presidente, D. Gabriel Giménez Ruesta, Suplente, don Alberto Salvo Marco.

VALMADRID. — Sección única: Presidente, D. Cristóbal Arnal Ferrando, Suplente, D. Julián Viñas Perera.

VIERLAS. — Sección única: Presidente, don Fernando Baquedano Sánchez, Suplente, D. Julián Reano Sánchez.

VILLALBA DE PEREJIL. — Sección única: Presidente, D. Francisco Betrián Júlvez, Suplente, D. Juan Pérez García.

VILLALENGUA. — Sección 1.ª: Presidente, D. Venancio Perdices Romero, Suplente, D. Gregorio Calvo Cubero. — Sección 2.ª: Presidente, don Francisco Clencia Aguarón, Suplente, D. Manuel Hernández Marco.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.320. — Viver de la Sierra

Presupuesto municipal ordinario

3.293. — Fuentes de Ebro

3.305. — Calcena

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.296. — Belchite

3.297. — Farasdués

TARAZONA

Núm. 3.257.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento de Tarazona durante el mes de febrero de 1937.

Sesión ordinaria del día 1.º (primera convocatoria). — Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior.

Informar favorablemente los expedientes de prórroga de primera clase tramitados por los reclutas Carmelo Omeñaca, de 1932, y Timoteo Pastor e Ignacio García, de 1934.

Fijar en cinco pesetas el jornal de un bracero en esta población, a efectos de quintas.

Aprobar las condiciones y Tribunal del concurso-examen para la provisión de tres plazas de guardia municipal y una de agente fiscal de arbitrios municipales con carácter interino.

Designar los vocales natos para las Comisiones de evaluación de la parte personal de repartimiento en la forma que se expresa.

Condonar las cuotas de la parte personal relativas al repartimiento de 1936 correspondientes a los individuos incorporados a filas para defender a la Patria, por un total de 979 pesetas.

Desestimar la baja de suministro de agua solicitada por Felipe Cobos.

Aprobar las siguientes facturas: dos, de Isaías Domínguez, de 40 y 60 pesetas, respectivamente, y otra, de Bernabé Recio, por servicio de transporte en automóvil a comisionados municipales.

Desestimar la petición hecha por los vecinos que se atribuyen la representación de los barrios de San Miguel, San Atilano, la Virgen del Rosario y Virgen de la Huerta de Tórtoles, de la condonación de los arbitrios municipales por el sacrificio de las becerros que se lidiaron en el año 1935.

Instruir expediente de responsabilidad al guarda rural Lamberto Cacho, designando al Concejal don Florencio Domínguez Juez instructor del mismo.

Aprobar la propuesta de gratificaciones formulada por la Alcaldía a favor de la Guardia municipal y agentes fiscales por la recaudación obtenida durante el año 1936 por puestos públicos.

Adjudicar a este Ayuntamiento por derecho de tanteo el aprovechamiento de cinco hayas del Moncayo mediante abono a la Hacienda de 13 pesetas, importe del 10 por 100 de la tasación.

Agradecer el saludo dirigido a la Corporación por el señor Teniente de la Guardia Civil D. José Giménez, por haberse encargado del mando de la Compañía accidentalmente.

Queda enterado el Concejo de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por el que considera a este Ayuntamiento suficientemente capacitado para solucionar cuantos asuntos se le presenten sin necesidad de Delegado gubernativo.

Manifestar a la Confederación Hidrográfica del Ebro que tan pronto sea aprobado el presupuesto ordinario de 1937 se ingresará el 10 por 100 de la obra de ampliación del encauzamiento del Queiles, importante 4.734'01 pesetas.

Donar a la Junta Local Recaudatoria Civil, para ser rifados en beneficio de la defensa nacional, los siguientes objetos: un tintero de plata, un reloj de campaña, una máquina de hacer cigarrillos y una dalla para labores agrícolas.

Conceder al Delegado municipal de Abastos, señor Casa, un voto de gracias por la provechosa fiscalización que ha hecho de las vaquerías. Requerir a los Inspectores municipales veterinarios para que en el plazo de cinco días señalen las obras que en cada vaquería es necesario realizar a fin de que reúnan condiciones higiénicas, y que la Comisión de Personal municipalice el personal sanitario que debe ser sometido a expediente.

Autorizar a Adolfo Herrero para el establecimiento de un depósito de especies gravadas por el arbitrio de bebidas.

Designar a D. Cipriano Gutiérrez Tapia vocal de la Junta municipal de Subsidios pro-Combatientes, en calidad de mayor contribuyente.

Adjudicar definitivamente los lotes de madera de chopo de la Dehesa Carrera de Citruénigo, números 1 y 3, a sus respectivos rematantes, y facultar al señor Alcalde para que adjudique el lote número 2 por el tipo de tasación.

Ejecutar por administración y urgentemente la obra de reparación del último tramo de colector en

la margen izquierda del río Queiles, destruido por la última avenida, según presupuesto, que se aprueba, de 3.052'50 pesetas.

Aceptar la oferta de expropiación hecha por Ramón Torres de la casa núm. 7 de la Carrera de Zaragoza para la construcción del camino vecinal Malón-Crisel por Tarazona, por 10.500 pesetas y entrega de materiales aprovechables, y que el señor Aparejador redacte el presupuesto de derribo de dicho edificio.

Autorizar a D. Demetrio Coscolín y a D. Manuel Milagro para alinear los nichos números 94 y 99 del Cementerio, respectivamente.

Aprobar las certificaciones núms. 6 y 6 bis de la obra de distribución de aguas, importantes pesetas 15.801'76 y 595'82.

Aprobar la relación de deudas contraídas por este Ayuntamiento con proveedores establecidos en la zona no dominada y pagos hechos a entidades domiciliadas en aquel lugar con posterioridad al 18 de julio último, acordando su remisión a la Comisión de Pagos Intervenidos.

Idem el presupuesto de la obra de saneamiento de la Casa-cuartel, en la parte de oficinas.

Se aprueban los libramientos a justificar otorgados a favor del Jefe de la Guardia municipal y Depositario por el cuarto trimestre de 1936.

Requerir a Hilario Ciriano para que derribe la tapia que levantó en la Calleja de Cristina, en el plazo de cinco días hábiles, y, en caso contrario, lo haga la brigada de obreros municipales a su cuenta.

Requerir a los propietarios de las casas de la calle de San Antón para que en el plazo de un mes hagan las acometidas de agua potable de la nueva tubería.

Que por el personal sanitario se haga la estadística de viviendas.

Hacer saber al señor Jefe de la Guardia municipal que en lo sucesivo pida permiso a la Alcaldía para hacer manifestaciones propias de su cargo en la Prensa.

Sesión extraordinaria del día 14 (primera convocatoria). — Se cierra definitivamente el alistamiento de mozos para 1937.

Sesión ordinaria del día 15 (primera convocatoria). — Fueron nombrados talladores de mozos para el actual reemplazo D. Mariano Deloñ y D. Benito Morales, facultando al señor Alcalde para la designación de testigos en los expedientes de primera clase.

Informar favorablemente los expedientes de prórroga de primera clase tramitados por los reclutas Esteban Peña Blas, de 1931, y Francisco García y Demetrio Segura, de 1934.

Considerarse incompetente el Ayuntamiento para entender en una denuncia presentada por Santiago Sola contra los Inspectores municipales veterinarios, sobre la conducta de éstos acerca de precauciones medidas adoptadas para decidir el sacrificio de una res hembra, por entender corresponde decidir el asunto a la Autoridad gubernativa.

Instruir expediente de responsabilidad administrativa a los Inspectores veterinarios D. Justo Vela, D. Gumersindo Barsoló y D. Emilio Bonilla por el abandono o negligencia en la vigilancia de vaquerías.

Aprobar las obras de saneamiento a efectuar en las vaquerías, según propuesta hecha por los señores Inspectores municipales veterinarios, y que se ejecuten en el plazo de un mes.

Se aprueba un presupuesto de 825 pesetas para repoblación forestal.

Conceder una toma de agua a Julián Gil para la casa núm. 14 de la Carrera de Zaragoza.

Autorizar a D. Florencio Domínguez para dedicar al alquiler su automóvil Z-5217.

Desestimar un escrito de Bernardino Hernández y otros interesando se conceda a Hilario Ciriano el terreno ocupado en la Calleja de Cristina.

Aprobar la certificación de obra ejecutada en el encauzamiento del Queiles durante el mes de enero último, importante su 10 por 100 (que corresponde abonar al Ayuntamiento) 519'45 pesetas.

Aprobar la certificación núm. 2 de obra ejecutada en la de embellecimiento de paseos, importante pesetas 5.900'18.

Idem la núm. 4 de la obra de instalación de un Instituto Secundario de Higiene, por un total de 2.549'73 pesetas.

Revocar el acuerdo tomado de ejecutar por subasta la obra de reforma del edificio denominado Teatro Viejo, por estar amenazando ruina, y que se ejecute por administración por un presupuesto de 2.655'40 pesetas.

Queda enterado el Concejo de la resolución del señor Delegado de Hacienda, aprobatoria del presupuesto ordinario para 1937.

Agradecer a los señores Alcalde y Presidente de la Diputación de Zaragoza la buena acogida que dispensaron a la peregrinación de los diocesanos de Tarazona a la Santísima Virgen del Pilar.

Votar un crédito de 800 pesetas para obsequiar con una comida a la centuria de Falange de esta ciudad, que ha venido a pasar unos días de descanso.

Abrir y encabezar una inscripción para socorrer a las familias de Málaga con 500 pesetas.

Decidir que Ángel Coscollín no tiene derecho a socorro del Ayuntamiento, por ejercer interinamente el cargo de Conserje del Matadero cuando se incorporó a filas.

Adherirse a los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación Provincial y Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de solicitar para Huesca y Teruel los títulos de Heroica y Leal.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de esta fecha.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley Municipal, exido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Tarazona a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Constancio Núñez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Muñoz.

TORRELAPAJA

Núm. 3.311.

Acordada por el Ayuntamiento la subasta de la recaudación de los derechos del matadero de este pueblo, se ha fijado para la misma el día 15 de julio, a las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelapaja, 28 de junio de 1937.—El Alcalde, Telforo Caballero.

UNCASTILLO

Núm. 3.304.

Autorizada por el Distrito Forestal de la provincia y por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 8 de julio próximo y hora de las once de su mañana, se celebrarán en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue, las subastas de pastos de los montes «Pardina de Baniés» y «Picanido», con sujeción al Plan Forestal publicado en el Boletín Oficial extraordinario de la provincia de 24 de julio de 1936, por el tipo en alza de 2.000 pesetas para el primero y 4.000 pesetas para el segundo. (Dichas cantidades anuales, y las subastas por cinco anualidades cada una).

Caso de no haber licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 10 de dicho mes, en el mismo local y a la misma hora, y con las mismas condiciones que se fijan para la primera.

Uncastillo, 28 de junio de 1937.—El Alcalde, Calixto Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.315.

ESQUERRO GARCIA (Ponciano), de 25 años, estado soltero, de profesión u oficio jornalero, hijo de Tomás y de Antonia, natural de Pradejón (Logroño), domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 160 de 1935, sobre hurto de hierros, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de esta ciudad fecha 7 de abril último.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.313.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 225 de 1935 contra José Lázaro Belenguer, de 48 años de edad, hijo de Pedro y de Cecilia, natural de Lagata, cuyo domicilio lo tuvo en esta ciudad, ignorándose en la actualidad su paradero, ha acordado por medio de la presente requerirle para que pague la cantidad de setecientos ochenta y una pesetas a que ha sido condenado en concepto de indemnización a abonar al perjudicado en la aludida causa, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento al procesado, libro la presente en Zaragoza a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.314.

JUZGADO NUM. 3

Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles subsidiarias que pudieran haberse impuesto

en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 201 de 1933 al procesado ritutos Rodríguez Carillas y otros, por el delito de robo de aves y conejos, se embargaron, como de la propiedad de dicho procesado, los bienes muebles que a continuación se expresan, los cuales he acordado en providencia de esta fecha sacarlos a la venta en pública subasta, por término de ocho días, sin sujeción a tipo y por tercera y última vez:

Una motocicleta, marca «Motodecan», matrícula Z, número 3.072, bastante usada. Valorada en trescientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 14 del próximo mes de julio, a las once horas, se establecen las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Segunda. Que si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate, y que si no llegase a dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor librando los bienes o presentar persona que mejore la postura.

Tercera. Que la motocicleta se encuentra en el archivo de este Juzgado, donde podrá ser examinada por todo aquel que quiera tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.316.

JUZGADO NUM. 3

Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en ramo separado de embargo dimanante de expediente instruido por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza contra Joaquín Alba Font, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 de julio próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

	Pesetas
Cuarenta plantillas de hierro.....	20
Cincuenta plantillas de papel.....	2'50
Dos plantillas de madera.....	3
Diez plantillas de hierro.....	2'50
Seis carretes de hilo.....	6'
Una caja de cartón con plantillas de papel.....	5
Una caja de corchetes.....	1'25
Cuatro rollos de contas para alpargatas.....	4
Ciento veinticinco kilogramos de papel.....	156'25
Tres botes incompletos con polvos.....	10
Diez planchas de cartón.....	10
Cuatro metros tela para alpargatas.....	5
Un saco con retajos de tela.....	3
Ocho pares hormas madera.....	18'50
Un saco de huata.....	3
Mil quinientos treinta y dos pares alpargatas (varias).....	1.532
Ocho cientos noventa y siete pares sandalias.....	1.795
Dos mil ciento cincuenta y seis pares zapatillas (varias).....	6.466'50

	Pesetas
Ciento cincuenta y tres pares zapatos niño.....	307
Setecientos diez piezas para alpargatas.....	532'50
Cuatrocientos veinticinco suelas para alpargata.....	328'50
Cincuenta pares de abarcas.....	100
Veinte hormas.....	20
Cuatrocientos sesenta y siete cajas de cartón (vacías).....	70'50

Suma..... 11.401'55

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, como tampoco lo serán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación antedicha. Los bienes reseñados se hallan en poder del depositario judicial, D. Andrés Artigas, domiciliado en esta ciudad, Méndez Núñez, 9, quien los exhibirá a la persona que lo solicite.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 147 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Macario López Vargas, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará e perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.272.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 148 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Florián López Millán, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

ATECA

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 149 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Esteban Chamorro Mateo, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Económica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.272

ATECA

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 150 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Agustín Navarro Estomel, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—
El Secretario judicial, Antonio Noguero.

ATECA

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 151 de 1937 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Antonio Pérez Ibáñez, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ATECA

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 152 de 1937 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Damián Moreno Morales, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—
El Secretario judicial, Antonio Noguera.

ATECA

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 153 de 1937 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Juan José Toribio, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20 por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ATECA

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 154 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Juan Guillén Tirán, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer la padará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ATECA

En virtud de lo acordado en el expediente que
hajo el núm. 155 de 1937 tramito por designación de
la Comisión Provincial de Incautaciones contra don

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguero.

ATECA

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 156 de 1937 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Julio Garza Marqués, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20 por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ATECA

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 160 de 1937 tramita por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Baldomero Moreno Morales, vecino de Ariza, actualmente en ignorado paradero para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al

día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 30 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Aurelio García Sánchez, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 31 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Antonio Zapata Gregorio, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado

instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.321.

TARAZONA

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia de Tarazona, notifico al demandado D. Juan Bautista Ruiz Tutor, cuyo actual paradero se ignora, la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

«Sentencia: En la ciudad de Tarazona a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. Visto por mí, D. Jacinto Cenarro Fornés, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, accidentalmente, el juicio declarativo de menor cuantía seguido a solicitud de D. Manuel Ucar Vázquez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Novallas, dirigido por el Abogado D. José Oliver Martí, contra D. Juan Bautista Ruiz Tutor, también mayor de edad, casado, labrador y vecino del mismo pueblo, cuyo paradero se ignora y declarado en rebel-dia por no haber comparecido en el juicio, sobre reclamación de mil quinientas dieciséis pesetas con treinta y tres céntimos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. Juan Bautista Ruiz Tutor a que pague a D. Manuel Ucar Vázquez la suma de mil quinientas dieciséis pesetas con treinta y tres céntimos, por principal y gastos de liquidación, más los intereses a razón del cinco por ciento anual de esa suma, desde el 15 de agosto de 1935, no haciendo expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — Jacinto Cenarro».

Tarazona, treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. — El Secretario judicial, Licenciado, Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.312.

Compañía Aragonesa de Minas, S. A.

A tenor de lo previsto en el artículo 37 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará, con carácter de segunda convocatoria, el día 19 de julio, a las once de la mañana, en el domicilio social.

Zaragoza, 30 de junio de 1937. — El Administrador-Delegado, Francisco Cano

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Final

-ooo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-ooo-

Pisa de Ebro

Ajara

EXPEDIENTE NUM 2013

NUM. EN EL JUZGADO ~~84~~ 136

A N O d e 1937

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

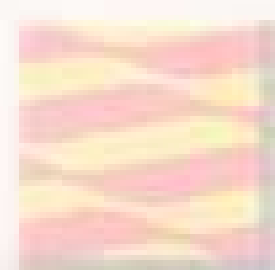
Joaquín Solas Ullaque, de Luerto

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.



GOBIERNO
DE ARAGON

M.7980.354



GOBIERNO
DE ARAGON

De I. R. Desaparecido

#

4

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Joaquín Islas Ubiague de quinto, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2013

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de Junio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. José López Javierre Juez de instrucción de Pina de Ebro

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

MINISTERIO

SECRETARÍA DE

ESTADO

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARÍA

PROVIDENCIA JUEZ

SR. Lopez Toranzo

Zaragoza

á primeros

de Julio

de mil novecientos treinta y siete

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Presi-

dente de la Comisión provincial de inspecciones

agúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y *Veces Quera parro-*

co y Jue municipal de Lirinto

informes acerca de

la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

librando para todo ello, oportuna orden al inferior de Lirinto.

Yo mando y firma L. L. de que doy fe

[Firma]

Juanito Buena

Diligencia - seguidamente se anota recibo y se libra la orden, doy fe

[Firma]

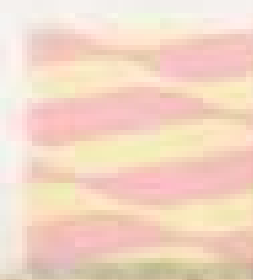
PROVIDENCIA JUEZ
Sr. SANCHEZ-OLIVERA

Baragosa cuatro de Agosto de mil novecien-
tos treinta y siete, II Año Triunfal.

Por recibido el anterior expediente del Juzgado
de Instrucción de Pina, y en vista de su contenido, recuérdese al
Juzgado Municipal de Quinto de Ebro, el pronto cumplimiento de la
carta orden que se le expidió con fecha primero de Julio último.
Lo mandó y rubrica así doy fé.

R/

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



providencia Juez / Híjar a veinte de Agosto de mil novecientos trein-
Sr. Beguiristain/ta y ocho.

Por recibido el anterior expediente del que acusese recibo al
remitente y a la Junta provincial de incautación de bienes en
Zaragoza; prosigase su instrucción, registrese y se nombra
Secretario para el mismo al de este Juzgado. Librese orden al
inferior de Quinto interesando la practica de las diligencias
acordadas en providencia 1ª de Julio de 1937 por si hubiese
sufrido extravio la de dicha fecha.

Lo acuerdo y firma S. S. de que doy fe.



Trinquiniani

José Rie

Diligencia/ En el mismo dia se cumple lo acordado de que doy fe.

Rie

En cumplimiento de lo acordado por S. S. en el expediente que instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que haya de exigirse, por su oposición al movimiento nacional, al vecino de ese pueblo Laagun Pallas Alloque dirijo a V. la presente, que devolveré cumplimentada a la mayor brevedad, para la práctica de las siguientes diligencias:

1º. Se oiga al inculpado acerca de su posición ideológica, sus actividades en el campo político y Sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido y cargos desempeñados, y su actuación respecto al movimiento nacional. Si no se hallase en ese pueblo, digase su actual residencia.

2º. Se aporten informes de esa alcaldía, Guardia civil y de V. Sr. Juez Municipal, sobre los mismos extremos.

3º. Se reciba una información testifical de personas idóneas y de reconocida moralidad, también sobre dichos extremos.

4º. Se evacuen las citas que resulten de las declaraciones e informes.

5º. Se haga constar las personas que constituyen la familia del expedientado pero que estén a su cuidado y parentesco que le una a las mismas.

Dios guarde a V. muchos años. Híjar a 18 de agosto de 1938. III año Triunfal.

El Secretario

Laagun Pallas

Sr. Juez Municipal de Quinto



M.5163.824



GOBIERNO
DE ARAGON

8



Consecuente a su atenta comunicacion de fecha 23 del proximo pasado, por la que se pide informes de Maquino Sabat Misague acerca de su posicion ideologica sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones a que hubiere proteccion, cargos desempeñados, y su actuacion respecto al Glorioso Movimiento Nacional; tengo el honor de informar a la respetable y superior autoridad de V lo siguiente; este in-

dividuo pertenecia al Centro de Izquierda Republicana, era Director de la prensa, francopropagandista de la doctrina marxista, y muy feliz por el triunfo que se habia logrado, y tiene un hijo y dos hijas en Zona Roja. Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Quinto 20 de Septiembre de 1938.

III año Triunfal.

El Comandante del puesto.

*Imposible firmar
Ag. Trío*

Señor Juez Municipal de-----Quinto.



GOBIERNO
DE ARAGON

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



GOBIERNO
DE ARAGON

AYUNTAMIENTO
DE
QUINTO

6
9

Dando cumplimiento a lo interesado en su atenta comunicación de 23 del actual, por la que se pide informes con referencia a Joaquín Salas
Mliague acerca de su posición ideológica, sus actividades en el campo político y Sindical, organizaciones de uno y otro orden a que hubiere pertenecido cargos desempeñados y su actuación respecto al movimiento Nacional, tengo el honor de informar lo siguiente:

El citado individuo era de la Junta Directiva del Centro de Izquierda Republicana, fue Concejal del Frente Popular, propagandista, grande. Fue detenido y fusilado por su actuación.

Su esposa y dos hijas que tenía están en Zona Roja.



Dios Guarde a V. muchos años.
Quinto 30 de agosto de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

Pedro Gardiel

Sr. Juez municipal de

21



JUZGADO MUNICIPAL
DE
QUINTO

10 #
Ilmo. Sr.

Entiende el informe interesado de este
Juzgado en relación con Joaquín Salas
Uliague debe hacer constar
lo siguiente: El citado individuo era

de la Junta Directiva del Centro de
Izquierda Republicana, fué Concejal
del Frente Popular propagandista gran
de, fué detenido y fusilado por su
actuación.

Su esposa y dos hijas que tenía
están en zona roja.



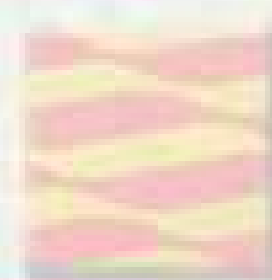
Dios guarde a V. S. muchos años.
Quinto Octubre de 1938. III A. Triunfal.

El Juez municipal.

Elias Jordis



GOBIERNO
DE ARAGON



8 11

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Jardiel. / En la villa de Quinto a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho; recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de Híjar por correo en el día de hoy. Cumplase cuanto en la misma se ordena.

Cítase de comparecencia al inculcado ante este Juzgado municipal para prestar declaración; requírase a los Srs. Alcaldes y Comandante de la Guardia civil para que examinen los informes que se interesan; y recíbase declaración a los vecinos D. Manuel Jardiel Muñoz ===== y D. Antonio Badía Lopez ===== para que informen así mismo como personas idóneas y de reconocida moralidad en este expediente sobre los extremos a que se contrae la carta-orden de referencia.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Elías Jardiel Abenia, Juez municipal de esta villa, de que certifique.



Elías Jardiel

P.S.A.

El Secretario

M. Salinas

DILIGENCIA DE CITACIONES (negativa)

/ En la villa de Quinto a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho; se consigna la presente diligencia para hacer constar que no pudo citarse de comparecencia ante este Juzgado al inculcado Joaquín Salas Uliaque ===== por desconocer su paradero; pues, según rumor general, fue fusilado ===== así resulta de las averiguaciones practicadas. Conste y doy fe.

El Secretario

M. Salinas

DILIGENCIA. En el día de hoy se requiere por atento oficio a los Srs. Alcaldes y Comandante de la Guardia civil de esta villa para que examinen el informe que se ordena en la precedente carta-orden, remitiéndolo a este Juzgado municipal a la brevedad posible. Certifique.

El Secretario

M. Salinas

DECLARACION INFORME DE

D. Manuel Jardiel Muñoz en la villa de Quinto a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal D. Elías Jardiel Abenia, asistido del infrascripto Secretario, comparece el que dice llamarse Manuel Jardiel Muñoz ===== de 67 años, de estado casado profesión u oficio del campo, natural de Quinto ===== provincia de Zaragoza, y vecino de Quinto y que no ha sido procesado el cual fué designado por este Juzgado para informar como persona idónea y de reconocida moralidad en este expediente.

Interrogado convenientemente por el Sr. Juez y previo juramento que prestó en legal forma practicando decir verdad declara:

Que Joaquín Salas Uliaque era del Centro de Izquierda Republicana; muy adicto a las ideas marxistas y formó parte del Sin

dicato de riegos como representante de las izquierdas que era, siendo uno de los más capacitados, influía con sus consejos en la captación de adictos al Frente Popular. Las fuerzas Nacionales le detuvieron y después fué fusilado.

Que nada más tiene que decir y que lo declarado es verdad, en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica después de leída esta su declaración y la firma con el Sr. Juez, de que doy fé.



El Juez municipal

El declarante

Elias Jordiel

El Secretario

M. Salinas

Manuel Jordiel

DECLARACION INFORME DE

D Antonio Badía López El mismo día y ante los mismos Srs. Juez y Secretario comparece el que dice llamarse Antonio Badía López De 40 años, de estado casado, profesión u oficio del campo Natural de Quinto, provincia de Zaragoza y vecino de Quinto y que no ha sido procesado, el cual fué designado por este Juzgado para informar como persona idónea y de reconocida moralidad en este expediente. Interrogado convenientemente y previo juramento que presté en forma premitiéndole decir verdad declara:

que Joaquín Salas Ulla que era de tendencia izquierdista de extremo, afiliado al Centro de esta villa; desempeñó cargos de directivo en el mismo y vocal del Sindicato de riegos; con sus consejos influía en el ánimo de muchos para hacerles adictos al Frente Popular; fué detenido por las fuerzas Nacionales y después fusilado.

Que nada más tiene que decir y que lo declarado es verdad, en cuyas manifestaciones se afirma y ratifica después de leída esta su declaración y la firma con el Sr. Juez, de que certifico.



El Juez municipal

El declarante

Elias Jordiel

Antonio Badía

El Secretario

M. Salinas

DILIGENCIA. Tenía esposa y dos hijas que han marchado con los rojos hacia Cataluña.

9 12

Auto. - Híjar 29 de Puen de mil novecientos treinta y nuev.

RESULTANDO que incoado este expediente para determinar la actuación de D. Isaquin Palas Uliaguer respecto al Movimiento Nacional a efectos de la declaración administrativa de responsabilidad civil, se han aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y F. E. T. y de las J. O. N. S., se ha recibido información testifical y no ha podido ser dado el inculpa do por su fallecimiento;

CONSIDERANDO que en lo actuado existen indicios racionales de culpabilidad contra el encartado, procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad con lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Enero de 1937;

S. S.ª, POR ANTE MI EL SECRETARIO, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes de D. Isaquin Palas Uliaguer vecino de Armito por cuantía ilimitada, quedando todos ellos afectos, por todo su valor, a la responsabilidad civil que pudiera serle exigible por su oposición al Movimiento Nacional, a reserva de la determinación de cuantía que hará la Autoridad Militar competente; y fórmese, con testimonio de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y demás diligencias con el mismo relacionadas.

Lo acordó y firma el Sr. D. Isi Beltristain Gmian Juez de Instrucción de este Partido, de todo lo cual doy fe.

Isi Beltristain Gmian
Isaquin Palas
Diligencia. - El mismo día queda formado el ramo de embargo ordenado en el auto anterior; doy fe.

RESUMEN

que redacta el Juez Instructor del expediente n.º 2013 sobre la actuación de D. Isaguro Sabat
Ullaque vecino de Quinto respecto al Movimiento Nacional.

De las declaraciones recibidas e informes aportados aparece que el inculpado era de temperamento
isguerdista muy católico, afiliado al Centro de Quinto;
hizo propaganda en favor de frente popular; fue directi-
vo del partido de Izquierda Republicana, Concejal
y manifiestamente opuesto al movimiento nacional.
No ha sido oído por fallecimiento.

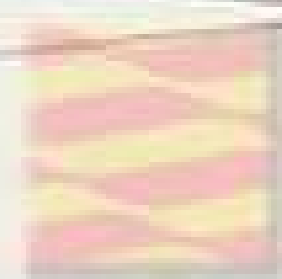
Y para remitir con el expediente a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, en unión del
ramo de embargo, firmo el presente en Híjar, a 8 de marzo de 1939. — 9ª Año Triunfal

Justo Moro

Diligencia - En el día de hoy se remite este expediente, compuesto de once folios, en unión del
ramo de embargo que consta de un folio, a la Comisión Provincial de Incautación
de Bienes.

Híjar, 8 de marzo de 1939 ; doy fe.

Lir



GOBIERNO
DE ARAGON

13

Excmo. Sr.



Tengo el honor de manifestar a V. E.
haberse recibido el expediente de
Incautación número 2013 que se sigue
contra Guillermo Palas
de Quinto, que remite el Juzgado de
Pina para su continuación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Hija a 6 agosto de 1938. III año
Triunfal.

Trinidad Quintana

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de

Incautaciones

Parafra
GOBIERNO
DE ARAGON

M.5.167.357



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
de Híjar

14

Exmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con el ramo de embargo, el expediente instruido contra D. Magno Solas Ullaque vecino de Ornito para determinar administrativamente su responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional.

Dicho expediente va compuesto de nueve folios útiles y de otros uno su ramo separado de embargo y tiene el número 136 de los tramitados en este Juzgado y el 2013 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Híjar, 8 de Marzo de 1939.
Año Triunfal.

El Juez Instructor,

Justo Moro

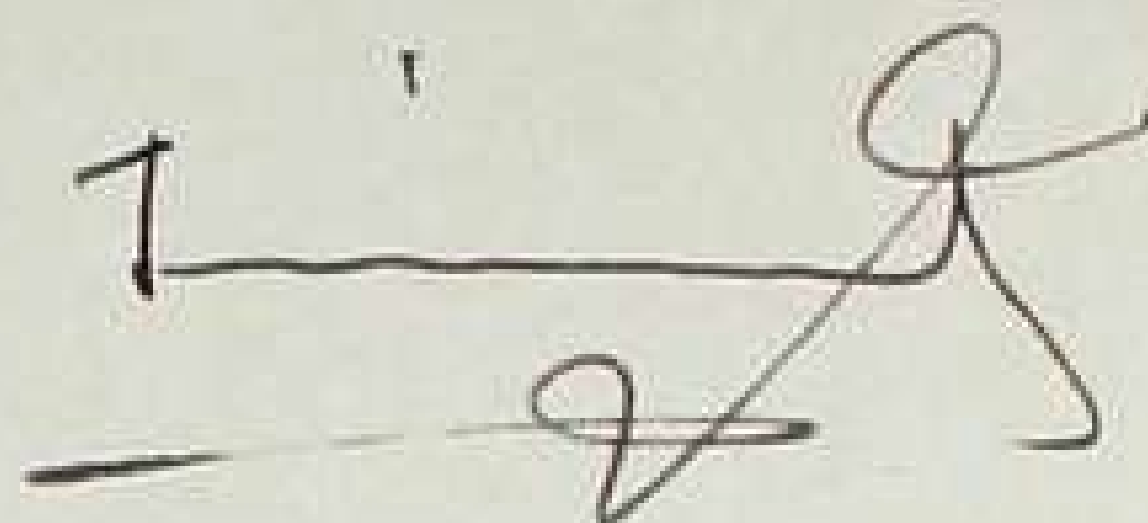
Exmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

15

Providencia.—Zaragoza veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ^{Tribunal regional de responsabilidad de políticos.} Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Joaquín Salas Uliaque, de Quinto, tiene el honor de informar lo siguiente:

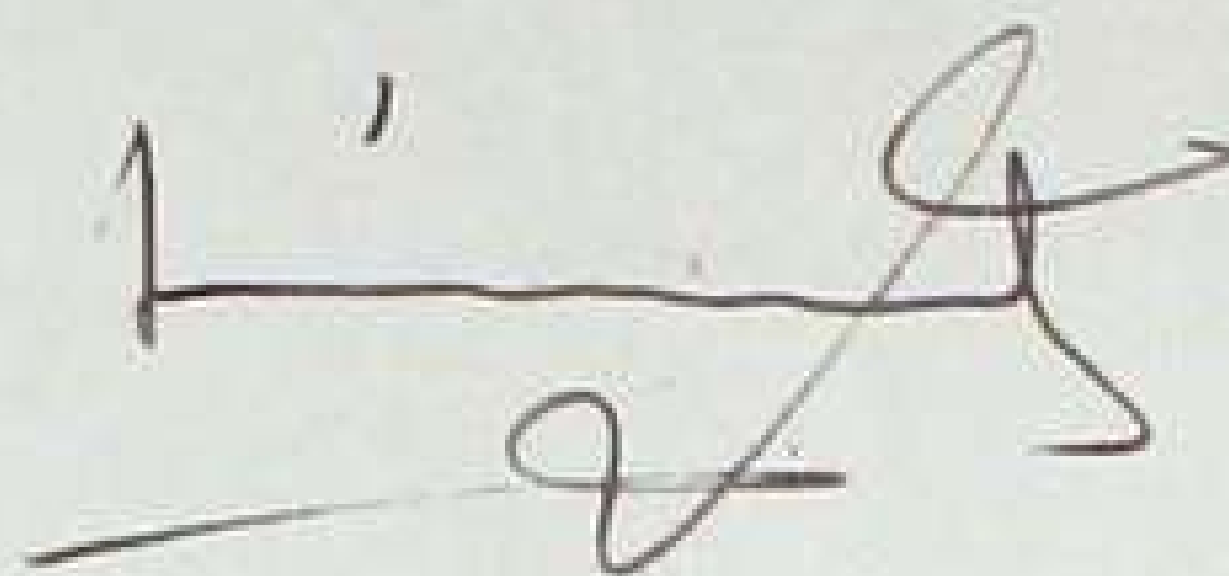
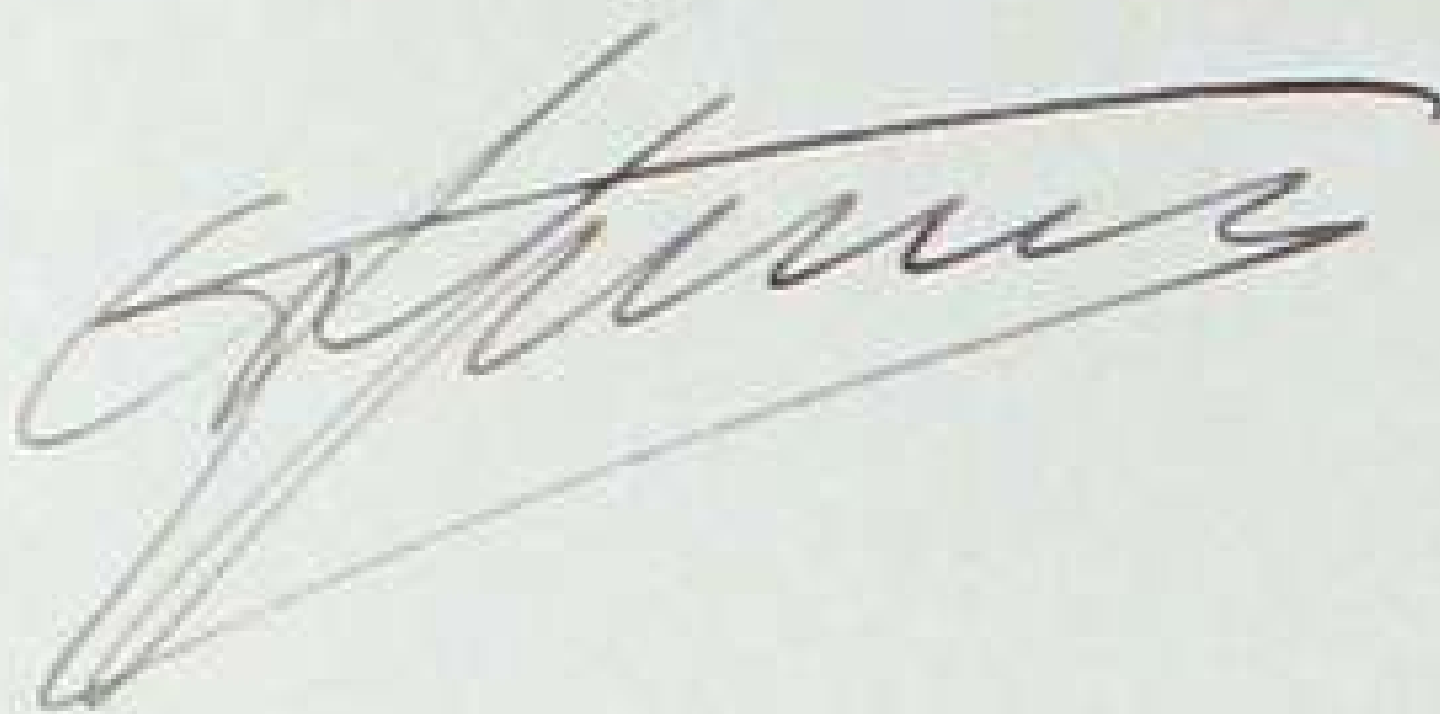
Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado afiliado al partido de Izquierda Republicana, de cuya Junta Directiva ~~formó~~ ^{formó} parte, ejerció también el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quinto al servicio del Frente Popular y fué activo propagandista de ideas extremistas, influyendo con sus consejos a captar adictos a dicho Frente por tener mayor cultura que sus convecinos; fué detenido y fusilado en los primeros días del Movimiento Nacional, sin que conste inscrita la defunción en el Registro civil.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) j) y l) del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y

procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 82 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintitres de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- En de 13 NOV, 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Auto y Power de

Juzgado de Instrucción de Híjar

Ramo de Embargo del Expediente

*para declarar administrativamente la responsabilidad civil
de D. Isaqui Salas Utiague - Arinto -
por su oposición al Movimiento Nacional.*

Número en la Comisión 2013

Número en el Juzgado 136

1

D. Joaquín Lora Ferrer, ased **Secretario del Juzgado de Ins-**
trucción del Partido de Híjar,

DOY FE: Que en el expediente sobre responsabilidad civil por oposición al Movimiento Nacional, que bajo el n.º 136 se tramita en este Juzgado, contra Joaquín Palas Ullaque se ha dictado con esta fecha un auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«S. S.ª por ante mi el Secretario, dijo: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes de D. Joaquín Palas Ullaque vecino de Churruarín por cuantía ilimitada, quedando todos ellos afectos, por todo su valor, a la responsabilidad civil que pudiera serle exigible por su oposición al Movimiento Nacional, a reserva de la determinación de cuantía que hará la Autoridad Militar competente; y fórmese, con testimonio de esta resolución, ramo separado para llevar a efecto el embargo y demás diligencias con el mismo relacionadas.

Lo acordó y firma el Sr. D. José Gregorio Esteban Benítez Juez de Instrucción de este Partido, de todo lo cual doy fe - José Gregorio Esteban Benítez Joaquín Lora

Lo testimoniado concuerda con su original a que me remito y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente con el que paso a dar cuenta, en Híjar a 11 de enero de mil novecientos treinta y uno; 3.º Año Triunfal

Joaquín Lora

Providencia. - Juez

Sr. Agustín

Híjar 23 de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Formado el presente ramo, averigüense qué bienes constituyen el patrimonio activo de Agustín Salas Míaque y conocidos que sean, embárguense por cuantía ilimitada, procediendo a su depósito, administración y tasación, apreciando incluso el probable rendimiento de los inmuebles; hágase saber el embargo al inculpado o a sus parientes más próximos y a las personas en cuyo poder se encuentren los bienes, para que puedan utilizar, en su caso, los derechos del artículo 11 del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y norma 6.ª de la Orden de la misma fecha. Si careciere de bienes, acredítese su insolvencia en forma legal.

y para todo librese orden al Jefe Municipal de Arinto.

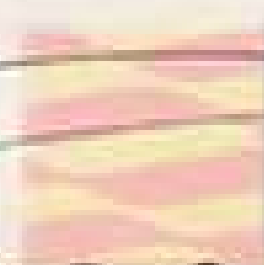
Lo acordó y firma S. I. de que doy fe.

Agustín Míaque

Agustín Míaque

Diligencia. - En el mismo día queda cumplido lo acordado de que doy fe.

Luci



GOBIERNO
DE ARAGÓN

Expediente núm. 2.013

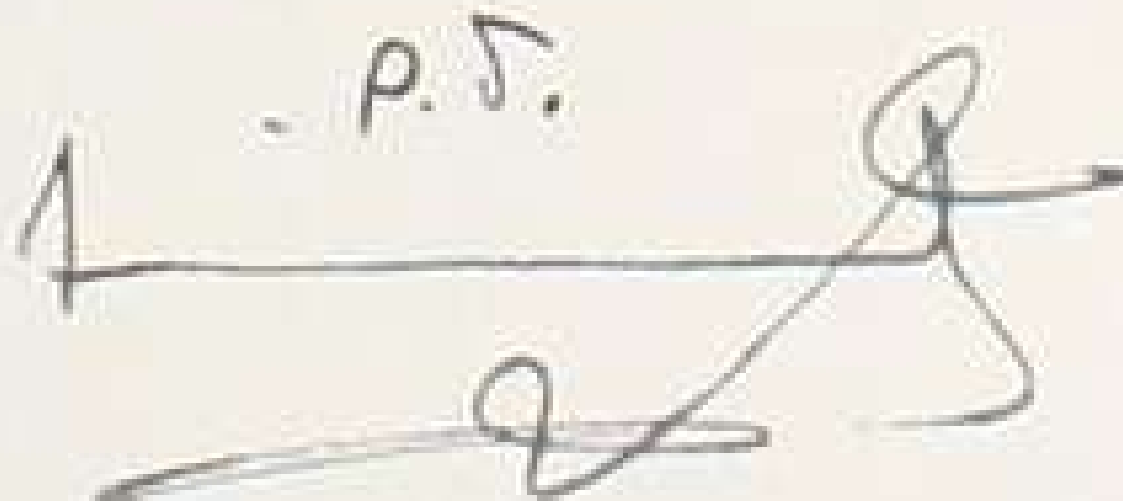
Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 15 expediente y 1 el ramo folios, tramitado contra Joaquín Salas Uliaque, de Quinto en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

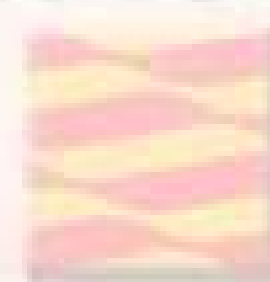
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 193
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. J.


Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar - PLAZA~~



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza siete de Diciembre de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

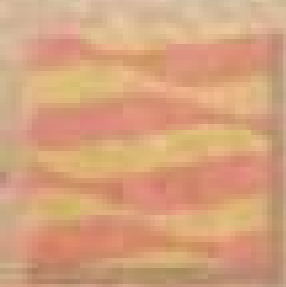
R/

[Signature]

fori' ll.º San Agustín

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



...de la ...
...de la ...
...de la ...

...de la ...
...de la ...
...de la ...

...de la ...

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

G^a Santandreu

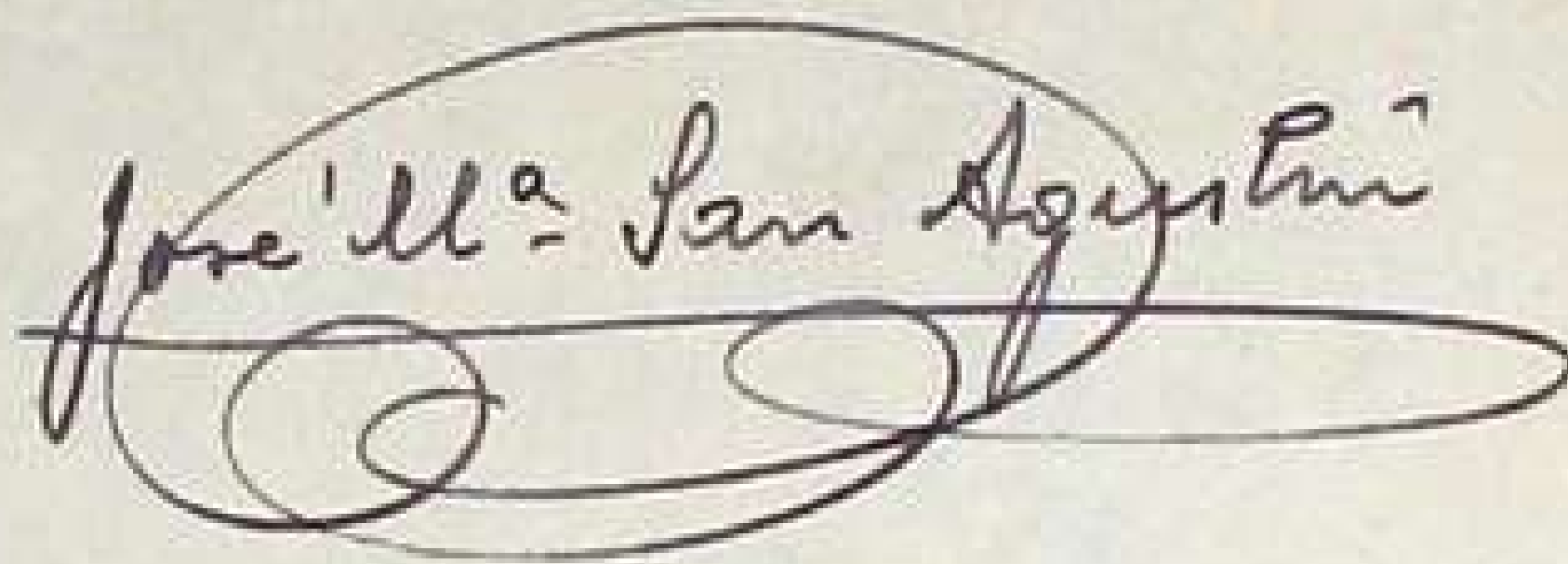
Barroeta

Ferrando

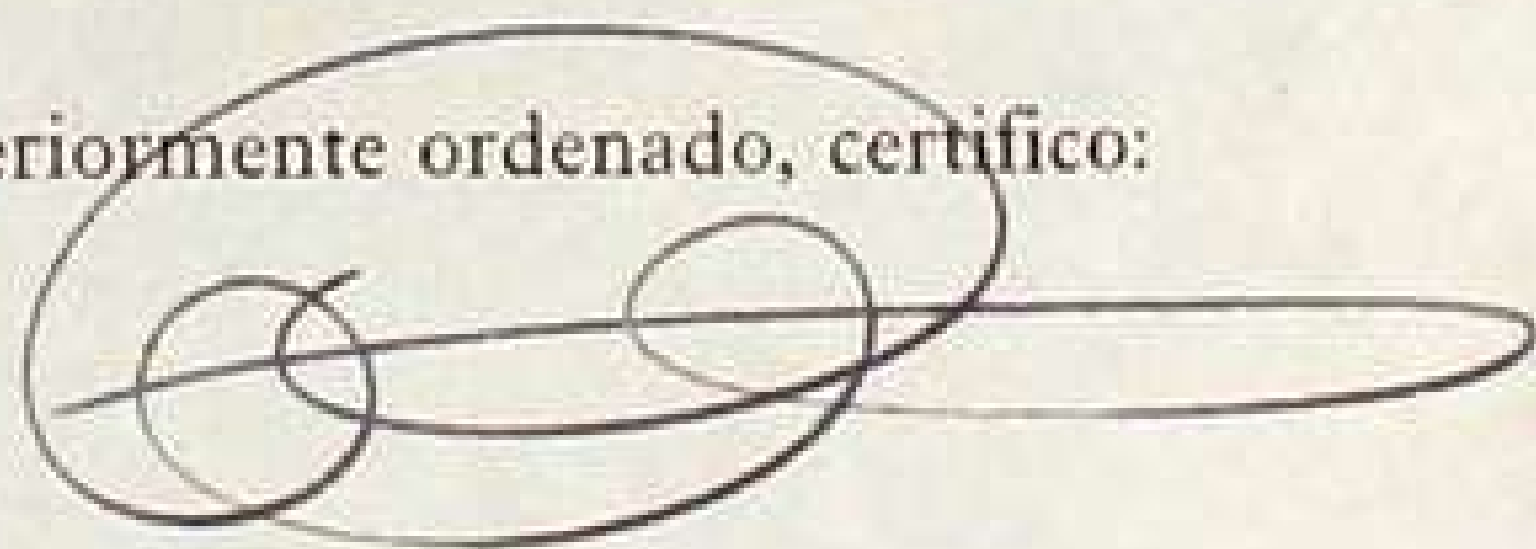
No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Joaquin Salas Uliaque por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



Diligencia. - Zaragoza once de Septiembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

Con esta fecha se reitera el cumplimiento
de la anterior carta-orden; certifico

San Agustín

• PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
G^a Santandreu

Barrueta

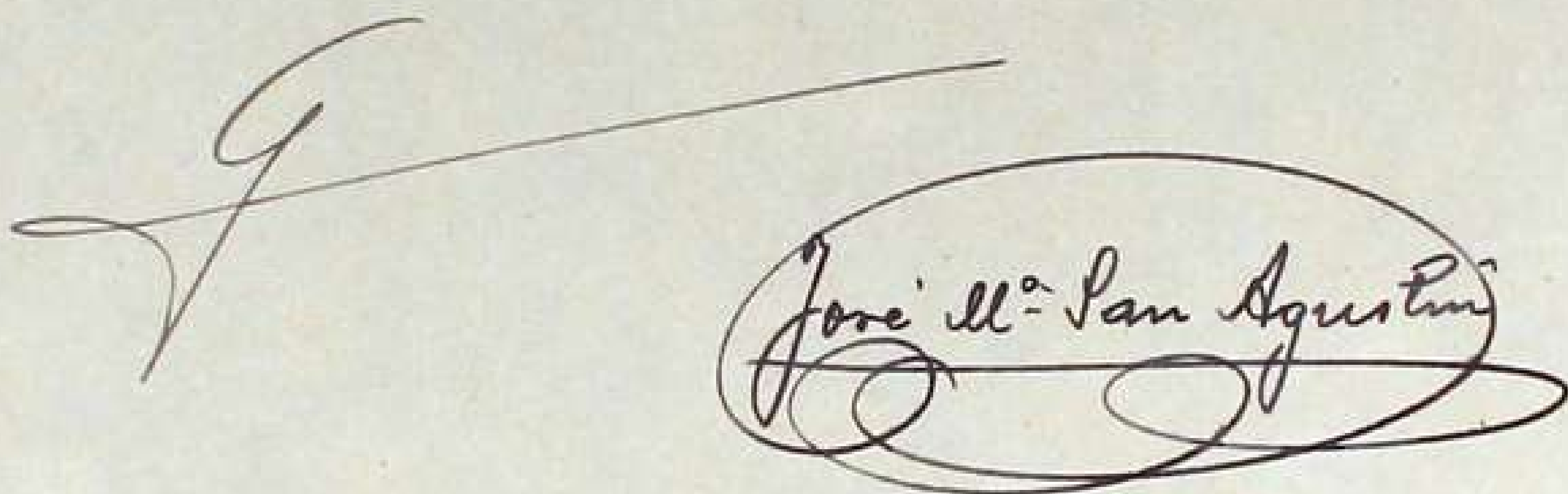
Guillen

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente Joaquin Salas Ullaque

por no haberse practicado inventario Municipal de Quinto valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez Gail, remitiéndole cuantos

antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

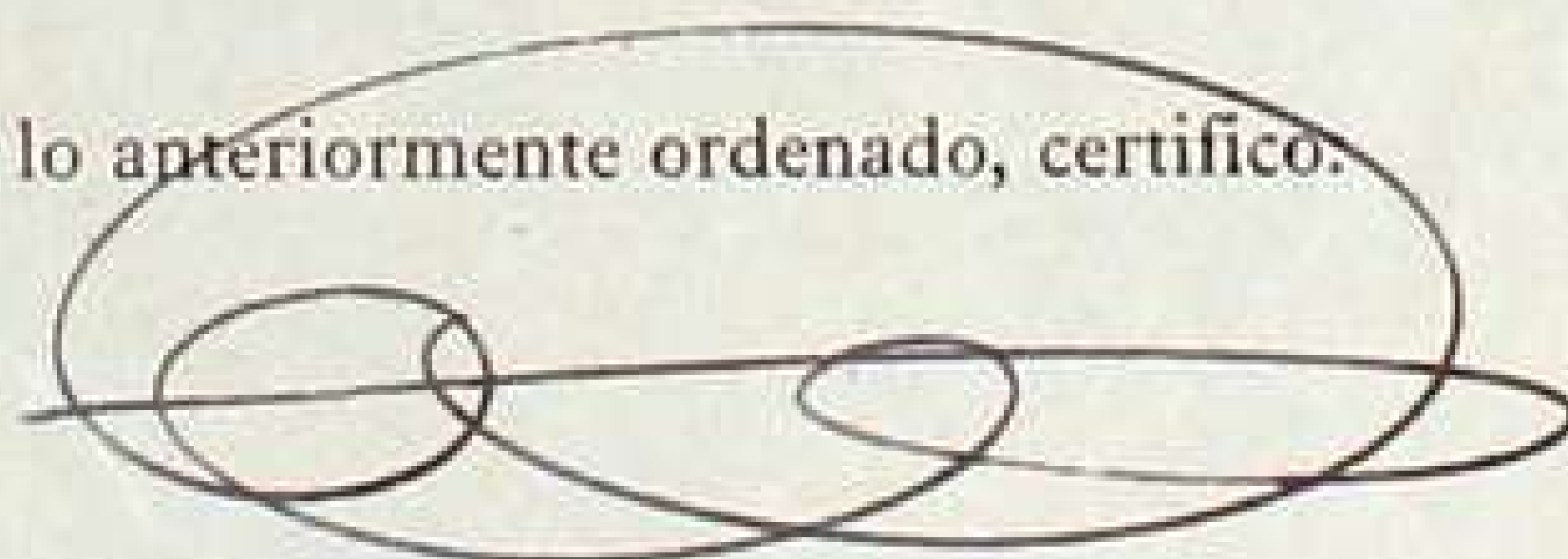


Figure 1



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4212

Expediente núm. A. 2013-2

CONTRA

Joaquín Salas Ullaque

vecino de

Quinto

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar recibo
a V. I. de su orden de 12 diciem-
bre relativa a
la formación de inventario valorado
de bienes pertenecientes al presunto
inculcado reseñado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 16 de diciembre
de 1940

El Juez Civil Especial,

«VIVA FRANCO»
«ARRIBA ESPAÑA»

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza



GOBIERNO
DE ARAGON

1
1
-

-march 12

1976

5-5105 .A

expediente de tramitación

12 de mayo de 1976

de

1976

Urgente

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 15 de Enero de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de QUINTO, (Zaragoza)

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta

4524748499

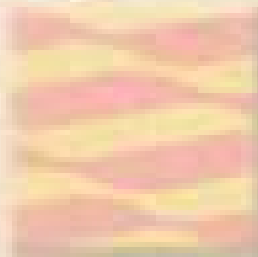
TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 2013 Z la situación económica del encartado Joaquín Salas Uliaque vecino de Quinto, por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

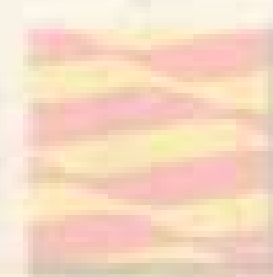
Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden. con el inventario aludido
Do O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Jose M^a San Agustín



 GOBIERNO
DE ARAGON



PROVIDENCIA, Juez

Sr. Cabello

En la villa de quinto a veintuno de enero
mil novecientos cuarenta y dos, por recibida la precedente carta-
orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil de
Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase la misma
con lo actuado a dicho Juzgado superior según se ordena.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Martínez de Aspinosa
Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal

P.S.A.

El Secretario



Martín Salinas

DILIGENCIA / Con esta fecha se interesa del Sr. Alcalde por atento ofi-
cio, certificación catastral de todos los bienes que figuren en es-
te Municipio a nombre de Joaquín Salas Uliaque
Conste y certifico.

Quinto a 24 de enero de 1942.

El Secretario

M Salinas

DILIGENCIA / Se consigna para hacer constar que de las averiguaciones
practicadas en las representaciones de bancos de esta localidad;
con los familiares del inculcado Joaquín Salas Uliaque =====
ya difunto y por los informes e indagaciones practicadas por
los Agentes municipales y Jefatura del Movimiento resulta:

que el expresado Joaquín Salas Uliaque murió a consecuencia de
la guerra y su familia no reside en esta villa; la esposa dicen se
encuentra en Francia y los hijos sujetos al servicio militar; nin-
guna clase de bienes muebles ni semovientes se les conocen y úni-
camente figuran a nombre del encartado los bienes inmuebles que se
comprenden en la certificación catastral recibida ya de la Alcal-
día y que se une a continuación, constituyendo por tanto esa certi-
ficación el inventario de bienes que se interesa.

Quinto a 12 de marzo de 1942.

El Juez municipal

El Secretario



Juan Martínez de Aspinosa

Martín Salinas

El Sr. D. Juan de la Cruz, vecino de la villa de ...
ha solicitado el traslado de su domicilio a la villa de ...
por las causas que a continuación se expresan:

1.ª La villa de ... es muy pequeña y no tiene suficientes
servicios para atender a la familia del Sr. D. Juan de la Cruz.

2.ª La villa de ... está situada en un lugar muy apartado
de las comunicaciones y resulta muy difícil el acceso.

El Sr. D. Juan de la Cruz

En consecuencia, el Sr. D. Juan de la Cruz solicita el traslado
de su domicilio a la villa de ... por las causas que se expresan
en el expediente. En consecuencia, el Sr. D. Juan de la Cruz
solicita el traslado de su domicilio a la villa de ... por las
causas que se expresan en el expediente. En consecuencia, el Sr. D. Juan
de la Cruz solicita el traslado de su domicilio a la villa de ... por
las causas que se expresan en el expediente.

El Sr. D. Juan de la Cruz
al Sr. D. Juan de la Cruz

DON MARTIN SALINAS ERASO, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE QUINTO.

CERTIFICO: que a nombre de D. Joaquin Salas Uliaque figuran enca-
tastradas y se paga la contribución correspondiente a las fincas siguien-
tes:

Finca rústica de regadío en la partida de Bonastre con extensión su-
perficial de 00-16-20 hectáreas, finca Nº 30 del Polígono 2 del Catastro
que confronta : Norte Rasa del Blanco, Sur Rasa, Este Tomas Tello, Oeste
Vicente Budria Abenia.

Finca rústica de regadío en la partida de Rincón Alto con extensión
superficial de 00-12-80 hectáreas, finca Nº 293 del Polígono 3 del Catas-
tro que confronta: Norte Carlos Gargallo (hijo) Sur Manu
Caranura Este Luis M. Eraso Oeste Camino

Finca rústica de regadío en la partida de Soto con extensión superfi-
cial de 00-12-80 hectáreas, finca Nº 116 del Polígono 7 del Catastro que
confronta: Norte Vda de Antonio Uliaque, Sur Antonio Martin, Este José
Budria, Oeste Carrétera.

Finca rústica de regadío en la partida de Suertes Bajas con extensión
superficial de 00-06-20 hectáreas, finca Nº 763 del Polígono 8 del Catas-
tro que confronta: Norte Vda. de Edmigio Ramón, Sur Antonio Jardiel Abe-
nia, Este Camino, Oeste Miguel Lierta Tello.

Finca rústica de regadío en la partida de Quintillo con extensión su-
perficial de 00-05-20 hectáreas, finca Nº 366 del Polígono 11 del Catas-
tro que confronta: Norte Antonio Bayod herederos, Sur Camino y Riego Es-
te Camino Oeste Riego.

Finca rústica de regadío en la partida de Rambleta Nueva con extensió
superficial de 00-06-40 hectáreas, finca Nº 696 del Polígono 11 del Ca-
tastro que confronta: Norte Manuel Amoros Lofen Sur Manuel Gabasa Valles
pin, Este Camino, Oeste

Finca rústica de secano en la partida de Corral de Lobera con exten-
sión superficial de 1-90-00 hectáreas, finca Nº 84 del Polígono 20 del
Catastro, que confronta: Norte Sur
Este Oeste

Finca rústica de secano en la partida de Val del Pelaire con exten-
sión superficial de 00-98-75 hectáreas, finca Nº 20 del Polígono 41 del
catastro, que confronta: Norte Sur
Este Oeste

Finca rústica de secano en la partida de Sarda de la Venta con exten-
sión superficial 00-62-50 hectáreas, finca Nº 36 del Polígono 43 del Ca-
tastro que confronta: Norte Sur
Este Oeste

Finca rústica de secano en la partida de Sarda la Venta con extenssió
superficial de 00-73-95 hectáreas, finca Nº 161 del Polígono 43 del Ca-
tatro, que confronta: Norte Sur
Este Oeste

Finca rústica de regadío en la partida de Rincón Alto con extensión
superficial de 00-12-60 hectáreas, finca Nº 512 del Polígono 3 del Ca-
tastro que confronta: Norte Sur
Este
Oeste

Y para que así conste, a petición del Sr. Juez municipal, se ex-

pide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr.
Alcalde en Quinto a siete de marzo de mil novecientos *cuarenta y dos*.
~~El Año Triunfal.~~

Vº. Bº.
El Alcalde

J. Fardiel

El Secretario.

Martín Salinas



GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA DE VALORACION DE LOS BIENES

DEL INCOGNITO JOAQUIN SALAS ULIAQUE

En la villa de Quinto a diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Ante el Sr. Juez municipal D. Juan Cabello y Martínez de Espinosa, con asistencia de del infrascripto Secretario, comparecen los vecinos de esta villa Santiago Eudria Bes y Federico Alente Valle, ambos mayores de edad, naturales y vecinos de Quinto, sin excepción para serlo y que no han sido procesados.

Previo juramento que prestan en legal forma prometiendo decir verdad declaran:

Que nos les comprende las generales de la Ley.

Que no conocen mas ni otra clase de bienes de Joaquín Salas Uliaque que =====, que los que a continuación se relacionan y valoran.

Que según su legal saber y entender, el valor de los bienes referidos aproximadamente es el siguiente:

Clase de bienes				Cabida Hect-Ars-Cent	Valor en venta
Finca de regadío en partida Bonastre				16 20	1.200
"	"	"	Rincón Alto..	12 80	800
"	"	y	Soto.....	12 80	800
"	"	"	Suertes Bajas	6 20	400
"	"	"	Quintillo....	5 20	450
"	"	"	Rambleta Nueva	6 40	550
"	"	"	Rincón Alto...	12 60	1.000
"	de secano	"	Corral de Lobera 1	90 00	250
"	Id	"	Val del Pelaire	98 75	120
"	Id	"	Sarda de la Venta	62 50	60
"	Id	"	la misma partida	73 95	80
Total.....					5.710

Que el valor que a juicio de los declarantes tienen los bienes que posee Joaquín Salas Uliaque ===== es de cinco mil setecientos diez.

Que nada más tienen que decir y que la declaración es verdad, en la cual se ratifican después de leída y la firman con el Sr. Juez, de que certifica



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Segunda Sesión Ordinaria

que se celebró el día

1.200	20	10	Finca de regadío en partida Bonastre	"	"
800	80	10	Finca de regadío en partida Bonastre	"	"
800	80	10	Finca de regadío en partida Bonastre	"	"
400	20	8	Finca de regadío en partida Bonastre	"	"
450	20	5	Finca de regadío en partida Bonastre	"	"
550	40	0	Finca de regadío en partida Bonastre	"	"
1.000	60	10	Finca de regadío en partida Bonastre	"	"
1.200	80	10	Finca de regadío en partida Bonastre	"	"
1.400	70	90	Finca de regadío en partida Bonastre	"	"
60	50	60	Finca de regadío en partida Bonastre	"	"
80	25	75	Finca de regadío en partida Bonastre	"	"

Total..... 5.710

cinco mil setecientos

Segunda Sesión Ordinaria

que se celebró el día

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCAL

D. Angel Barroeta

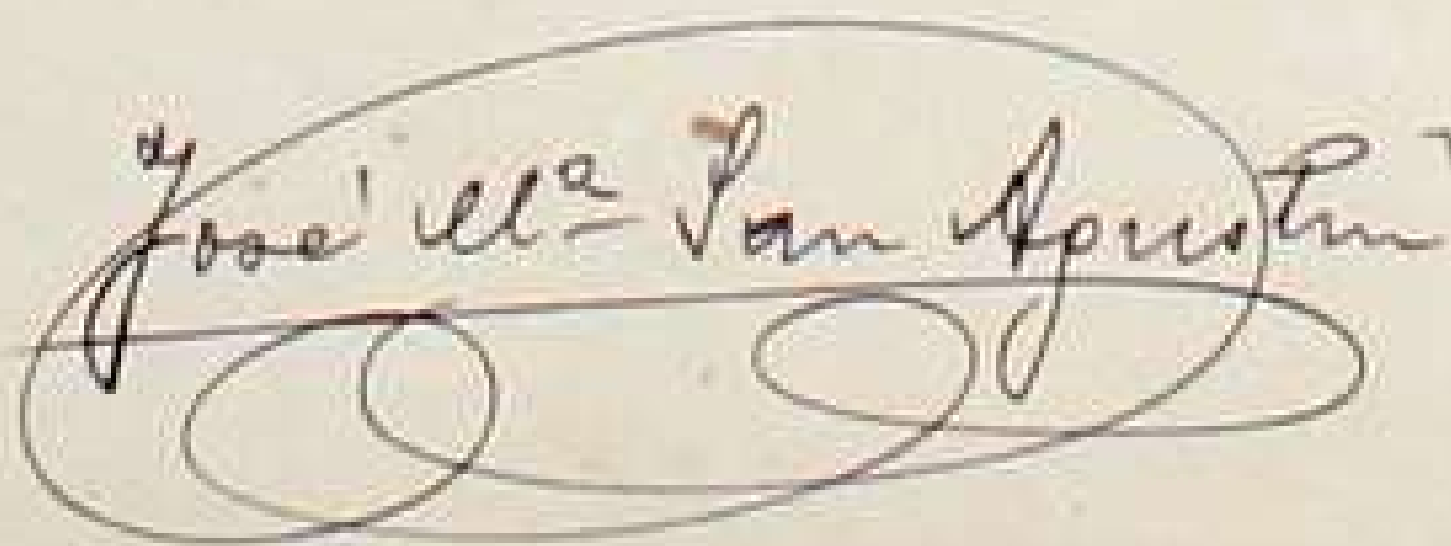
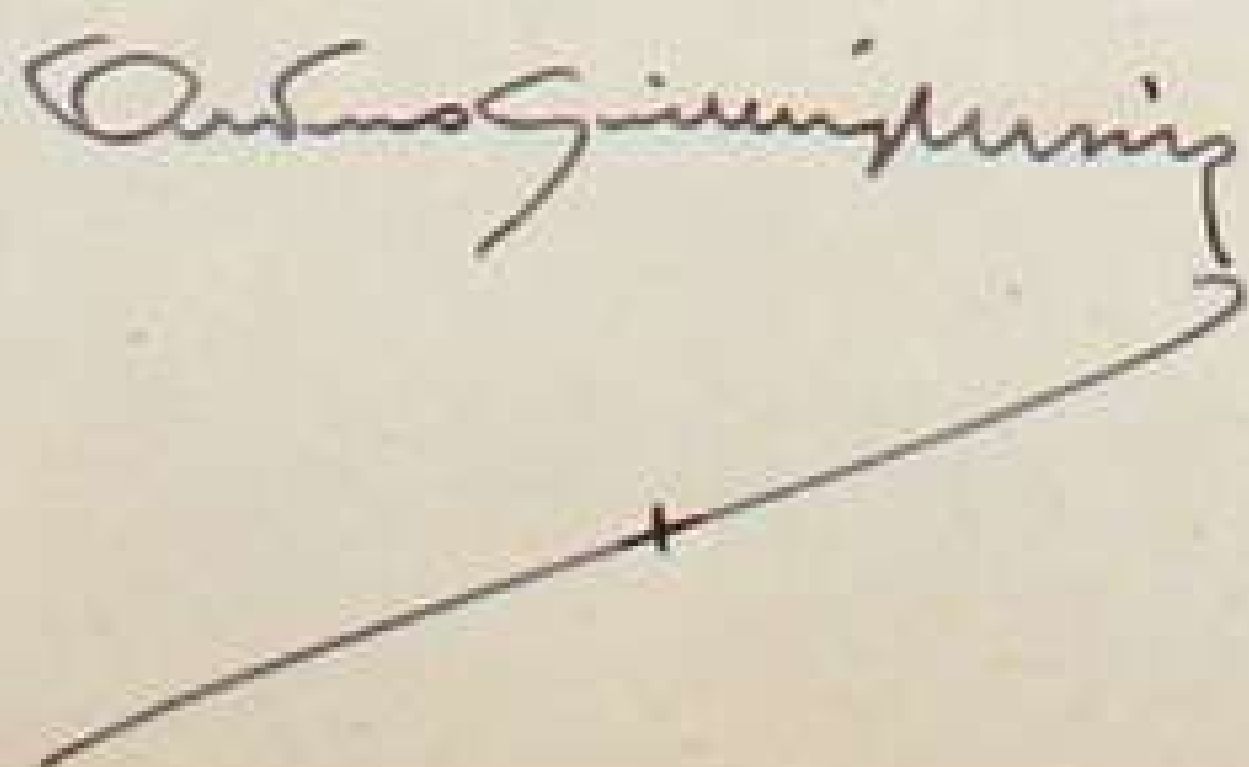
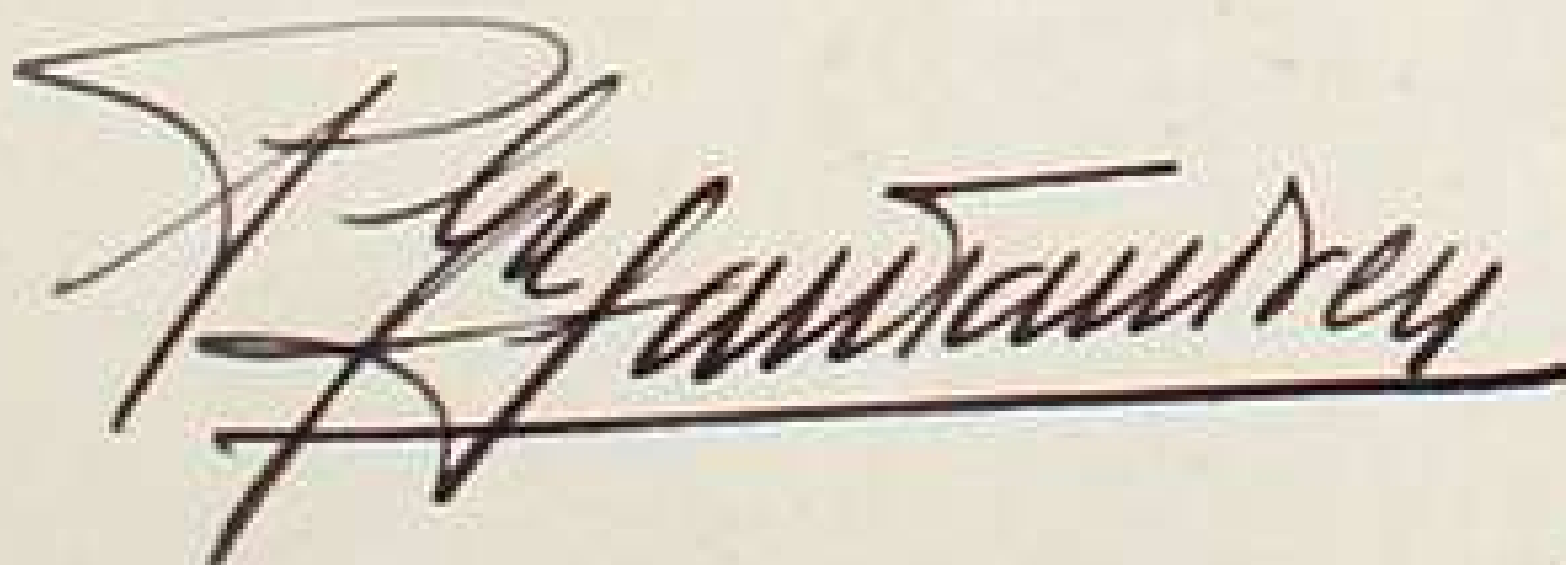
D. Arturo Guillen

Zaragoza quince de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Joaquin Salas Uliaque
de Quintoaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
do tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Joaquin Salas
Uliaque de Quinto por
insolvencia del inculpa-
do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelenti-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero últimoAsí por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]



Excmo Señor,

Tengo el honor de elevar a .VE.
el adjunto telegrama poste de es
Superioridad, debidamente cumpli-
mentado durante del expediente
de Responsabilidades políticas
seguido contra el denunciado ano-
tado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 9 de Julio de 1943.

Rafael Miraret

Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *17* de *junio* de 194*3*

EL PRESIDENTE

A *Jefe de Instrucción*

TEXTO:

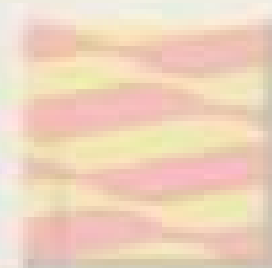
Notifique V. al encartado *Joaquín Salas Illaques*
o familia, de Quinto que este Tribunal, en
el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el
expediente seguido al mismo con el número *2013*
como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de
19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a
V. para su cumplimiento y devolución con las dili-
gencias que lo acredite

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]



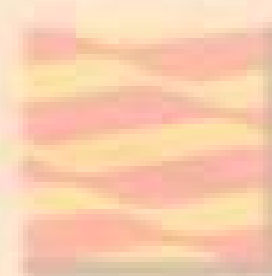
GOBIERNO
DE ARAGON

INSTITUTO ARAGONÉS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO ARAGONÉS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO ARAGONÉS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO ARAGONÉS DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



GOBIERNO
DE ARAGON

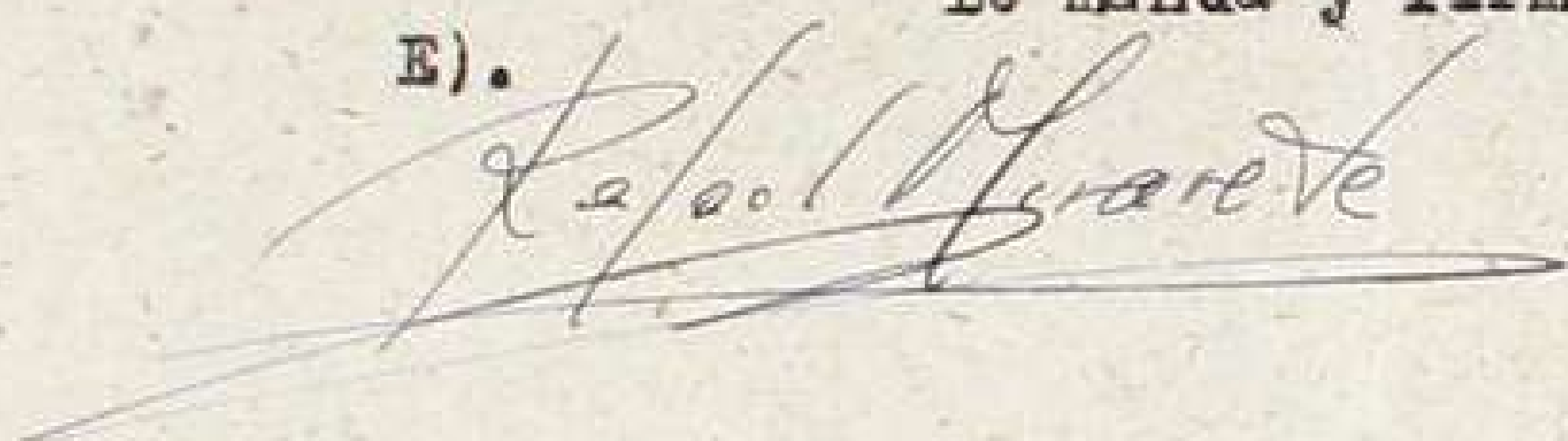
Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a veinte y uno de Junio de mil nove-
cientos cuarenta y tres.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superior
ridad en la precedente carta orden, practiquense las diligencias
que en la misma se ordenan para lo que se remitira original al
inferior de quinto de Ebro, al que se comisiona para su mas exac-
to cumplimiento.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).



Ante mi.



Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA; JUEZ

Sr. Cabello. / En la villa de Quinto a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido en el correo. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa de que certifico.

E/

P. S. M.
El Secretario



CEDULA DE NOTIFICACION

=====

El Sr. Juez Municipal de esta villa D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del Partido de Pina ha dispuesto que se notifique al encartado D. Joaquín Salas Uliague y familia que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en 17 de junio de 1943 dictó auto sobreseyendo el expediente seguido a dicho encartado con el número ~~4068~~ como comprendido en el Arts 82 de la Ley de 19 de febrero último.

Y para que la notificación acordada se practique, se extiende la presente cédula original en Quinto a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario

M. Salas

DILIGENCIA DE NOTIFICACION / En la villa de Quinto a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y tres; yo el Secretario, notifiqué en legal forma a D. Joaquín Salas Uliague como hermano, por no estar los interesados quien una vez enterada se dá por notificado y _____ firma de que certifico.

El notificado

El Secretario

Joaquín Salas

M. Salas

DILIGENCIA / Hoy día _____ de julio se remiten estas diligencias cumplimentada al Sr. Juez de Instrucción de Pina por correo y previo registro. Doy fé.

M. Salas

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibido el anterior telegrama postal debidamente cumplimentado por el inferior, y elevese a la Superioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

4).

Miravete

Ante mi.

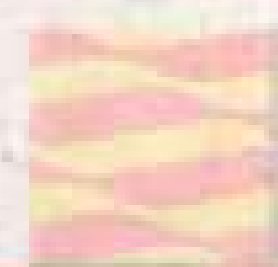
Antonio Pen

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.

Pen



GOBIERNO
DE ARAGÓN



GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

JOAQUÍN SALAS ULIAQUE
VECINO DE QUINTO

8.2013'

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Septiembre de 1942.

El Secretario,

Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

Diligencia.- De la precedente carta orden de notificación y oficio del Tribunal Nacional recibidos, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.

Zaragoza a 29 de Noviembre de 1943.



PROVINCIA.- Zaragoza a treinta de Noviembre de mil novecientos
S. S. cuarenta y tres.

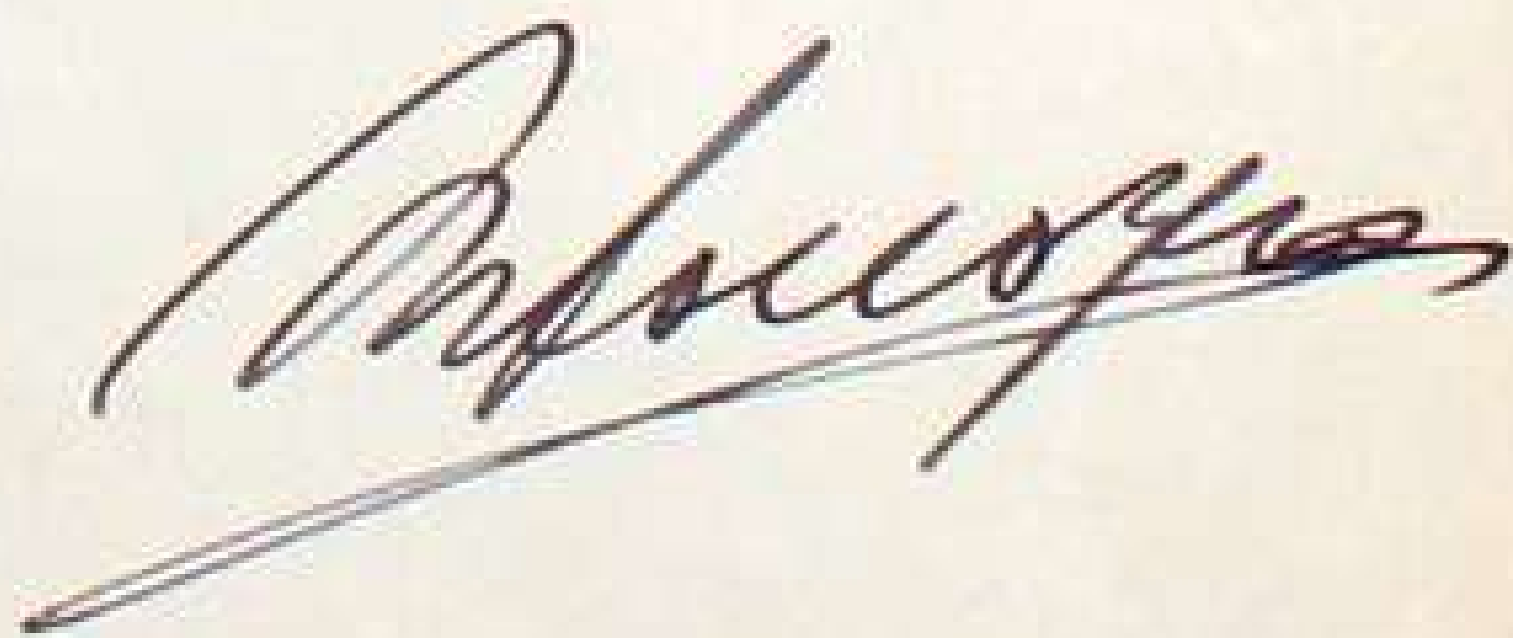
Millaruelo

Tejate

Barroeta

Dada cuenta; desde la carta orden y oficio al expediente de su ras'ón y habiendotranscurrido el t'or-
mino señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme desde el día *14 de Septiembre anterior* el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



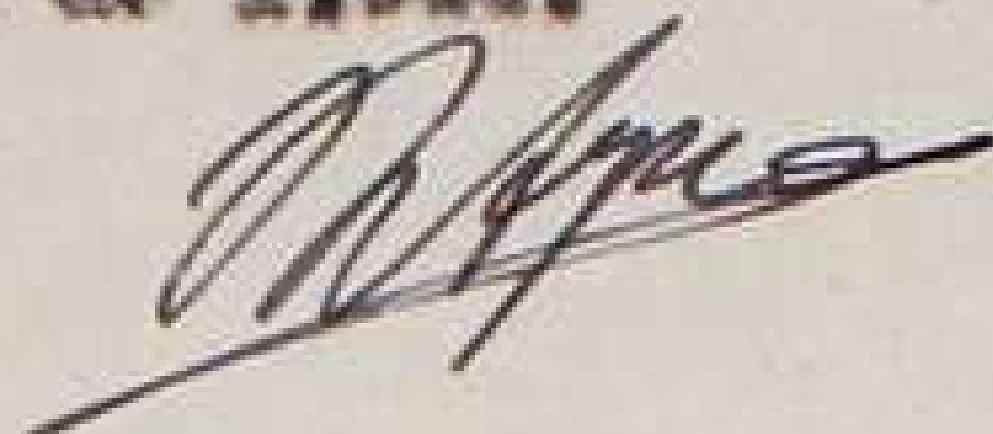
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.





Diligencia.- Para hacer constar que en el B.O. de esta Provincia número 293 de fecha 22 de Diciembre de 1.943, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes.

Zaragoza 19 de Enero de 1.944.



DTEA.- Para hacer constar que en el B.O. del Estado número 103 de fecha doce de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes.

Zaragoza 19 de Abril de 1.944.



PROFESIONA.- Zaragoza a diez y nueve de Abril de mil novecientos
S.S. cuarenta y cuatro.

Millanuelo
Tejada
Barroeta

Al Fiscal, por el proceso el archivo de estas
situaciones.

Lo acordaron los señores del cargo y rubrica el
Sr. Presidente de que certifique.



Diligencia.- Regidamente se cumple la medida.-Certifico.



El Fiscal conforme con el archivo.

Zaragoza 2 de Abril de 1945.

P. D.

Narciso de la Haza



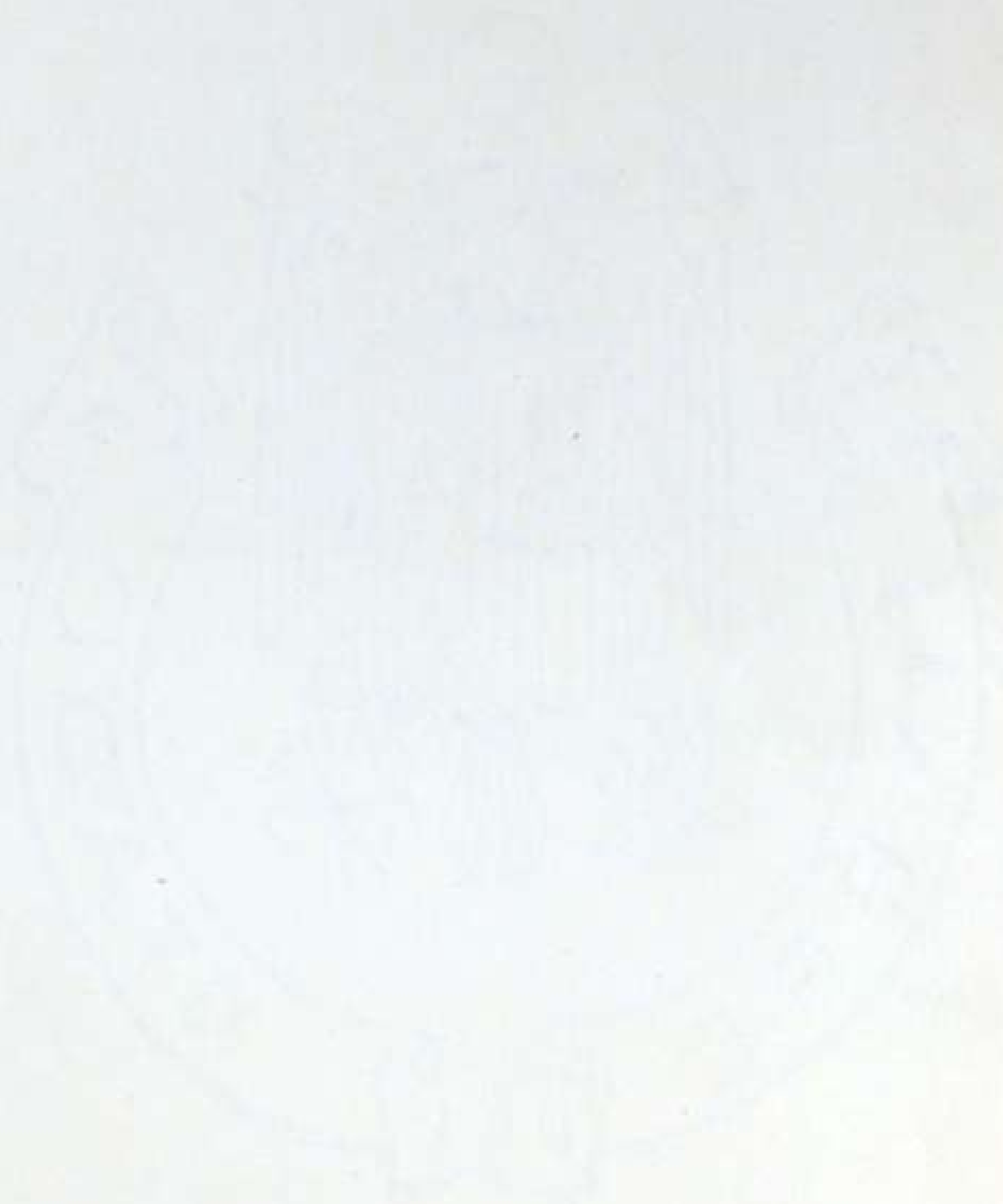
E.1.805.883 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza quince de Octubre de mil novecientos cuarenta
señores. y cinco.

Hillaruelo. de conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente de que certifico.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



5824/8

73



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2013-2

Núm. Juzgado 2017

Contra Joaquín Salas Meraque

Vecino de Quinto

Responsabilidad exigida

Iniciado 14 de bre de 194 0

JUEZ

J. Llanero

Mod. 1

SECRETARIO

J. Pérez Llanero

H



GOBIERNO
DE ARAGON

Entregas realizadas

[illegible]

SALDO

Excmo Señor.

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente relativo al encartado por Responsabilidades políticas anotado al margen, en cuyas actuaciones se halla la reelección de bienes que posee dicho denunciado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro 5 de Mayo de 1943.

Rafael Mirante

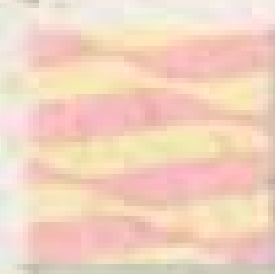
Excmo Sr, Presidente de esta Audiencia provincial.



GOBIERNO
DE ARAGON



Joaquín Salas Ullate



GOBIERNO
DE ARAGON

2017

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

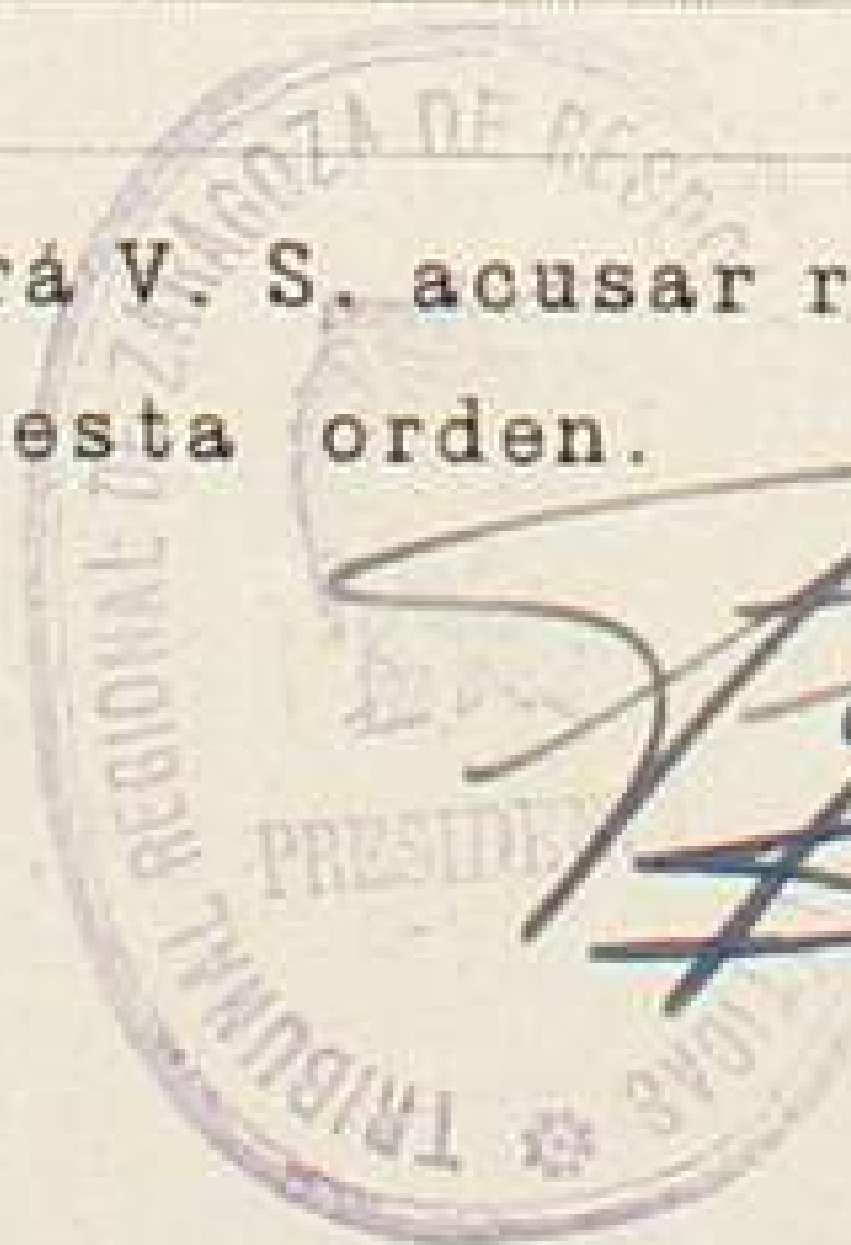
Zaragoza 12 de Diciembre de 1940 —

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

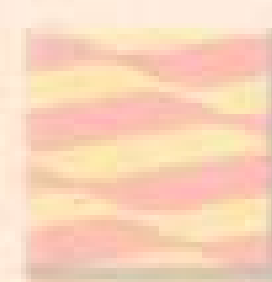
A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta
Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 2013.Z la situación económica del encartado Joaquín Salas Uliaque vecino de Quinto por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.



GOBIERNO
DE ARAGON



PROVIDENCIA

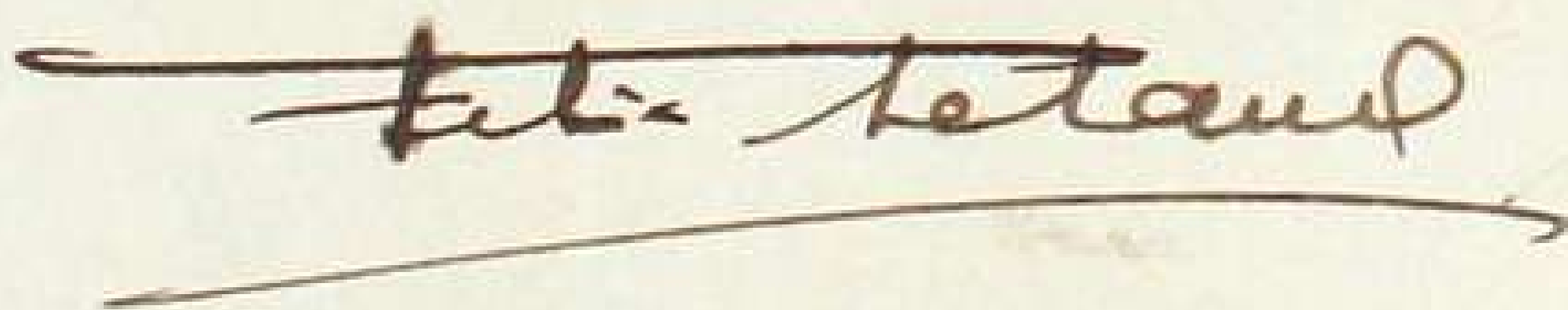
Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a diez y seis diciembre de
mil novecientos cuarenta

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, registrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese ~~exhorto al juzgado de Primera Instancia e Instrucción de~~ mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Pina de Bro y orden al municipal de quinto

Lo mandó y firma S. S. doy fé.



Fúteme

8/14



DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.



1911

1911

1911

7198 / 3

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Pina de Ebro
atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud
de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 2017
que se sigue contra el vecino de Quinto = Joaquín Salas
Ullaque he acordado dirigir a V. S. el pre-
sente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certifi-
cación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos
reales que tenga inscritos en este Registro el referido
individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución
a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés
Nacional.

Dado en Zaragoza a diez y seis de diciembre de mil novecientos
cuarenta.-

Félix Solano Costa

Ante mí
Juan Pérez

no

DON ENRIQUE GERONA ALMECH, Registrador de la Propiedad de Caspe, encargado interinamente del de Pina de Ebro, Provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento dirigido a esta Oficina por Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, he examinado las hojas obrantes en este Registro de la Propiedad de índices y de ellas resulta: Que Don Joaquín Sala Miliagu vecino de Saldaña no figura con fincas ni derechos reales inscritos en el pueblo de su vecindad.

Así mismo certifico que totalmente destruido este Registro de la Propiedad en mil novecientos treinta y seis, se halla en período de reconstitución desde el Septiembre del pasado año.

Y para que conste, expido la presente en Pina de Ebro a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta.



[Handwritten signature]

Honos. 5 ptas. nº. 12. Arl.

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

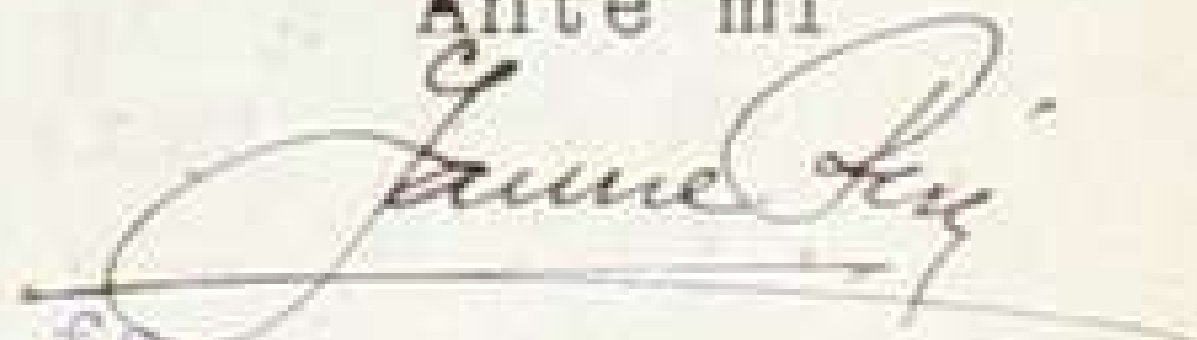
4
Zaragozaa veintiuno de diciembre de mil no-
cientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

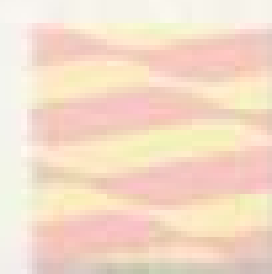
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. Reguidamente se cumplio lo ordenado doy fe



GOBIERNO
DE ARAGON

5
Providencia. Juez Civil Especial Sustituto

Sr. Solano de Pablo

Zaragoza a veintidos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón y visto a su vez la orden de la Superioridad de fecha cinco de los corrientes, diríjase recuérde al Municipal de Quinto a fin de que en el plazo de cinco días remita cumplimentada la orden de formación de inventario valorado que se le libró el dieciséis de diciembre, antes de proceder a dar cuenta a la Superioridad de su falta de cel
Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza ~~diez~~ de mayo
novecientos cuarenta y dos.

6
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de ~~Pina de Ebro~~ las actuaciones compuestas de ~~cu~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ~~ninguna~~ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



D. JAIME PEREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en la pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º de la Comisión y n.º de este Juzgado, que se sigue para la efectividad de la sanción impuesta al en-

cartado vecino de , aparece unida una carta de pago que literalmente dice así:

Tomo n.º -Provincia de -Formali-
zación.-Carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso
n.º.-Aplicación.-Giros y valores.-Entregas a favor de la
Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas.-Me cargo en cuen-
ta por formalización la cantidad de
pesetas. importe del depósito núm. de entrada y
de registro, constituido por el Secretario de la Comisión Pro-
vincial de Incautaciones de por la prac-

GOBIERNO
DE ARAGON

2.º Quinto
||VIVA FRANCO||

||ARRIBA ESPAÑA||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2.º 13

Núm. del Juzgado 2.º 17

Contra

Joaquín Salas Meraque

vecino de

Quinto

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Pina de Ebro



GOBIERNO
DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente fallo de la Superioridad y formación inventario valorado.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Sina de Ebro a seis — de Noviembre de mil no
vecientos cuarenta y dos.

Unase al expediente de su referencia el
oficio anterior y apareciendo del mismo que el Juzgado inferior
no ha devuelto la orden que se le tiene librada, oficioselo de
nuevo para que dentro de tresero dia la devuelva cumplimentada
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

B)

Rafael Miravete

Ante mí.

Antonio Pica

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pica

providencia Juez
Señor Miravete.-

pina de Ebro a veinte de marzo de mil novecientos
cuarenta y tres.

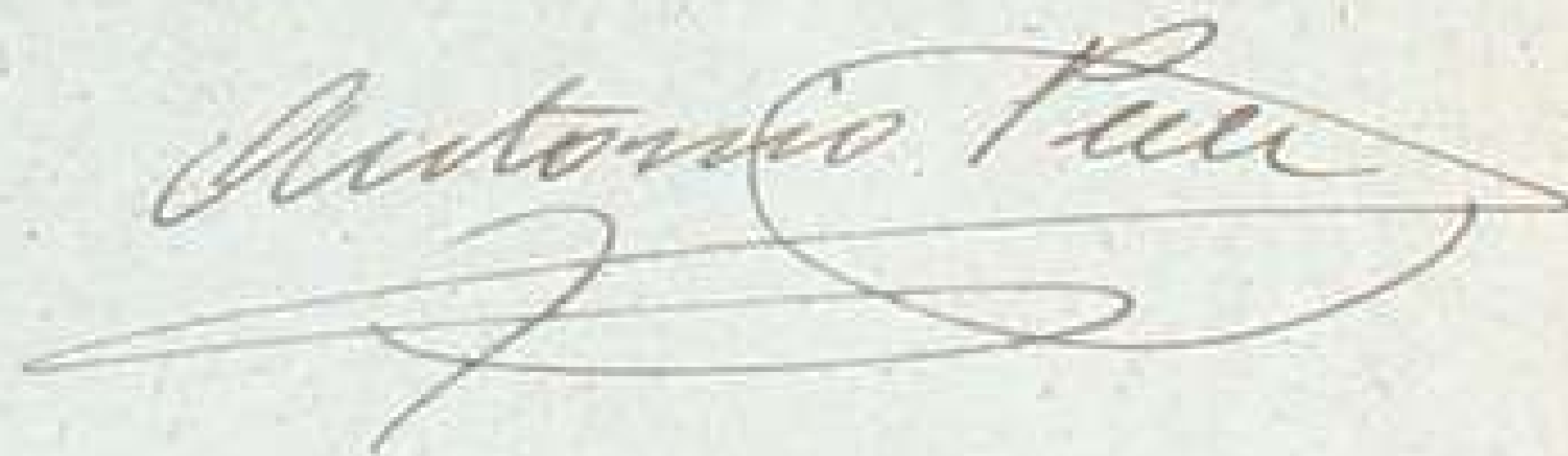
Recuerdese al inferior el pronto cumplimen-
to y devolucion a este Juzgado de la carta orden que se le tie-
ne dirigida y recordada sin dar lugar a otro recuerdo o provi-
dencia mas severa.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M)



Ante mi.



Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

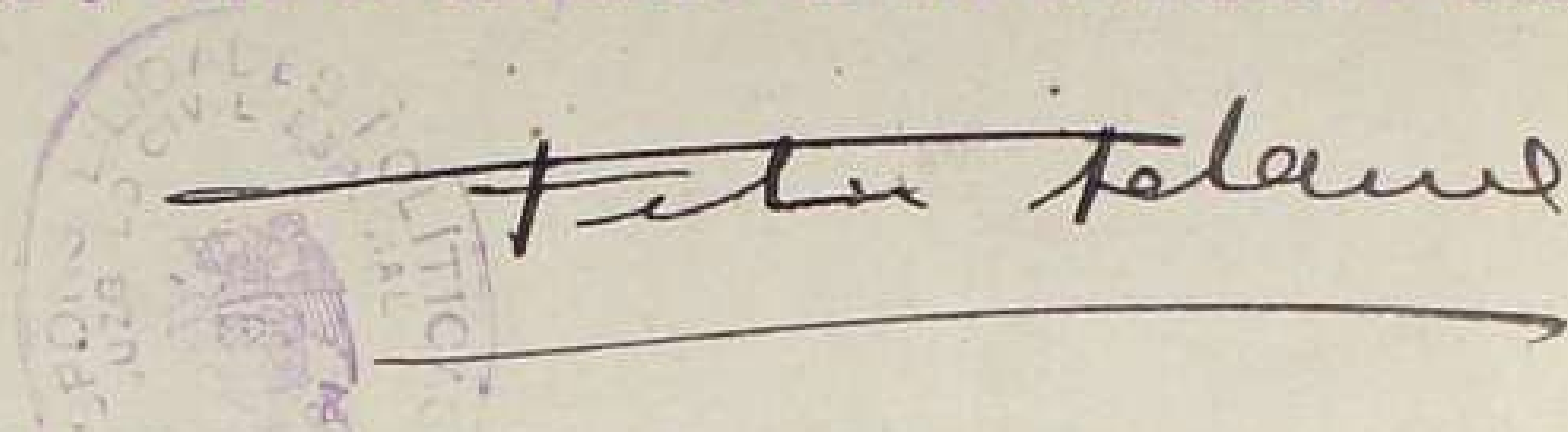


7191

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción
y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de **Quinto** hago saber:
Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. **2017** en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza **diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.**



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de **Quinto = Joaquín Sales Ullaque** guardando las siguientes normas:

- a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.
 - b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.
 - c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.
 - d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.
 - e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.
 - f) Abriendo información testifical.
 - g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.
- 2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.
- 3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

... 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675,

11638

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. Y EN SUSTITUCION DON PABLO
DE PABLO Y MATOS.

Al Juez Municipal de QUINTO
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada
de embargo dimanante del expediente n.º 2012 contra Joaquín
Salas en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin
de que con la mayor urgencia, practique las diligencias
que luego se hará mención, ya que se trata el servicio
encomendado de interés Nacional, devolviéndome el pre-
sente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintidós de septiembre de mil
novecientos cuarenta y uno.



P.O.
Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

1ª.- Que por ese Juzgado Municipal y en virtud de Orden de la
Superioridad de fecha 5 de los corrientes, se devuelva la ór-
den diligenciada que se le libró el dieciséis de diciembre so-
bre formación de inventario valorado de los bienes del incul-
pado de las referencias arriba indicadas en el plazo de cinco
días, ya que de no hacerlo así, le será impuesta la sanción a
que hubiere lugar por la falta de celo en el cumplimiento
de cuantas órdenes dimanen de este Juzgado Civil Especial.

Don Felix Solano Costa, Jefe de Oficina Intendente a Intendencia y Civil
Especial de Responsabilidad Política de Zaragoza

Al Jefe de Oficina de la Intendencia y Civil
Don Felix Solano Costa, Jefe de Oficina Intendente a Intendencia y Civil
de Zaragoza a efectos de que se le entregue a la Intendencia y Civil
de Zaragoza la suma de dinero que se le ha asignado para el pago de
los gastos de la oficina de la Intendencia y Civil de Zaragoza, a fin de
que pueda cumplir con sus obligaciones y no quede en deuda con la
Intendencia y Civil de Zaragoza, a fin de que pueda cumplir con sus
obligaciones y no quede en deuda con la Intendencia y Civil de Zaragoza.



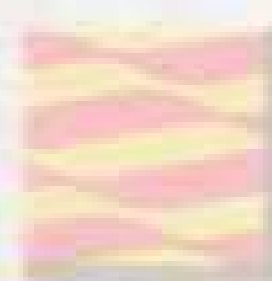
Joaquín Salas
Miliague

En el expediente procedente del Juzgado civil especial de Responsabilidades políticas que se sigue hoy en este Juzgado contra el vecino de esa, anotado al margen, tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de que dentro del termino de tercero día devuelva a este Juzgado la carta orden cumplimentada que le dirigió dicho Juzgado en 16 de Diciembre de 1940 y que tenía por objeto la formación del inventario de bienes de dicho denunciado debidamente valorado.

Pina de Ebro 6 de Noviembre de 1942

Refe / Mirarte

S. Juez municipal de Quinto de Ebro



GOBIERNO
DE ARAGON



Joaquín Salas Uliagui

En el expediente de responsabilidades civiles políticas seguido en este juzgado contra el anotado al margen, dimanante del juzgado especial de Saragoza, tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de que a la mayor brevedad y sin dilación alguna, reanude o providencia mas severa, devuelva cumplimentado la carta orden que se le tiene dirigida y recordada para la formacion del inventario de bienes de dicho denunciado y su valoración.

Ins de Ebro a 20 de mayo de 1947.

Rafael Mirabet

Sr. Juez municipal de *Quinto de Ebro*.

PROVIDENCIA; Juez
Sr. Cabello.

En la villa de Quinto a VEINTICUATRO de marzo
de mil novecientos cuarenta y tres; por recibida la precedente carta-
orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil de Res-
ponsabilidades Políticas de Zaragoza.

Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase la misma con
lo actuado a dicho Juzgado superior según se ordena.

Lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Juan Cabello y Martínez de Espi-
nosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

El Juez municipal



Juan Cabello

P.S.A.

El Secretario

Martín Salinas

DILIGENCIA. Con esta fecha se interesa del Sr. Alcalde por atento
oficio certificación catastral de todos los bienes que figuren en es-
te municipio, a nombre de Joaquín Salas Amos Uliague

Conste y certifico.

Quinto a 25 de marzo de 1943.

El Secretario

M. Salinas

DILIGENCIA. se consigna para hacer constar que de las averiguaciones
practicadas en la s representaciones de bancos de esta localidad; con
los familiares del inculcado Joaquín Salas Uliague

_____ y por informes e endagaciones practicadas por los
Agentes municipales y Jefatura local del Movimiento resulta:

Que el encartado falleció como consecuencia de su oposición al
Glorioso Movimiento Nacional; quedan esposa y tres hijos y actual-
mente no residen en esta villa .

No aparecen mas bienes del expresado Salas, que los que figuran
en la certificación adjunta, ni los poseía en otro término municipal.
Quinto a 17 de abril de 1943.

El Juez municipal



Juan Cabello

El Secretario.

Martín Salinas

DON MARTIN SALINAS ERASO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL
CON EJERCICIO EN ESTA VILLA DE QUINTO.

CERTIFICO: que a nombre de D. Joaquín Sals Ullaque, figuran catastradas y se paga la contribución correspondiente a las fincas siguientes:

Finca rústica de regadío sita en la partida denominada "Bonastre" de 16 áreas y 20 centiáreas de superficie y está señalada con el número 30 del Polígono 2 del Catastro Parcelario.

Otra finca en la Partida "Rincón Alto" de 12 áreas y 80 centiáreas señalada con el número 293 del Polígono 3 del Catastro.

Otra finca rústica de regadío en la partida de Rincón alto" de 12 áreas y 60 centiáreas, señalada con el número 512 del Polígono 3 del Catastro.

Otra finca rústica de regadío en la partida del Soto de 12 áreas y 80 centiáreas de cabida, señalada con el número 116 del Polígono 7 del Catastro.

Otra finca en la Partida Suertes bajas, de 6 áreas y 20 centiáreas, señalada con el número 766 del Polígono 8 del Catastro.

Otra finca rústica de regadío en la partida del quintillo que tiene 25 áreas y 20 centiáreas de cabida, señalada con el número 338 del Polígono 11 del Catastro.

Otra finca de regadío en la partida del quintillo, de 5 áreas y 20 centiáreas de cabida, señalada con el número 366 del Polígono 11 del Catastro.

Otra finca de regadío en la partida de Rambleta Vieja, de 5 áreas y 20 centiáreas, señalada con el número 413 del Polígono 11 del Catastro.

Otra finca de regadío en la partida de Rambleta Nueva, que tiene 6 áreas y 40 centiáreas de superficie, señalada con el número 696/1 del Polígono 11 del Catastro.

Otra finca de secano en la partida del corral de Lobera de una Ha. y 90 áreas de superficie, señalada con el número 84 del Polígono 20 del Catastro.

Otra finca de secano en la partida de Val de Pelaire de 98 áreas y 75 centiáreas de superficie, señalada con el número 20 del Polígono 41 del Catastro Parcelario.

Otra finca de secano en la partida Sarda Venta, de 62 áreas y 50 centiáreas, señalada con el número 36 del Polígono 43.

Otra finca en la partida Sarda Venta de 73 áreas y 95 centiáreas de cabida, señalada con el número 161 del Polígono 43 del Catastro.

Y para que así conste expido el presente certificado con el visto bueno del Sr. Alcalde en Quinto a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.



Vº Bº
El Alcalde

J. Garduñ

El Secretario

Martin Salinas

El presente informe se refiere a los datos estadísticos de la producción de la industria textil en el año 1950.

El presente informe se refiere a los datos estadísticos de la producción de la industria textil en el año 1950. Los datos se refieren a la producción de los principales tipos de tejidos, como el algodón, la lana y el hilo. Se detallan las cifras de producción en toneladas métricas, así como el valor de la producción en pesetas. El informe también incluye una comparación de la producción de 1950 con la de los años anteriores, lo que permite observar las variaciones y las tendencias de la industria textil durante este período.

El presente informe

El presente informe

DECLARACION JURADA.

Isabel Salas Uliaque, mayor de edad, de estado viuda, sin profesión especial, natural y vecina de Quinto, atendiendo al requerimiento hecho por el Sr. Juez municipal de esta villa formaliza la declaración JURADA siguiente:

1º Que D. Joaquín Salas Uliaque, falleció durante la pasada guerra y no existe familiar del mismo mayor de edad que pueda formular actualmente la DECLARACION JURADA que interesó el Juzgado municipal.

2º Que no existen bienes muebles ni semovientes del expresado Joaquín Salas Uliaque.

3º Que de los bienes encatastrados en este término municipal a nombre de Joaquín Salas Uliaque, sólo pertenecen al mismo los siguientes:

Campo en la partida de Rincón Alto de 12 a. y 80 centiáreas, cuyo campo es el señalado con el número 293 del Polígono 3 del Catastro.

El Campo en la partida del quintillo de 5 áreas y 20 centiáreas señalado con el número 366 del Polígono 11 del Catastro.

El campo de secano en la partida de Corral de Lobera de una Hectárea y 90 áreas de cabida y que es el número 84 del Polígono 20 del Catastro.

Mitad indivisa, como bienes gananciales del matrimonio de la finca en la partida de Bonastre de 16 áreas y 20 centiáreas señalado con el número 30 en el Polígono 2.

4º Que el resto de los bienes que figuran encatastrados a nombre de Joaquín Saas Uliaque fueron aportados al matrimonio por su esposa Dª María Amorós Casanova, de cuyo matrimonio existen también tres hijos.

Que nada más tiene que decir y bajo JURAMENTO formaliza y firma la presente declaración en Quinto a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Isabel Salas

DECLARACION

Yo, el Sr. D. [Nombre], de edad de [Edad] años, natural de [Lugar de nacimiento], con DNI [Número de DNI], en pleno uso de mis facultades, declaro que he sido el autor de la obra titulada "[Título de la obra]", de [Número de páginas] páginas, que he depositado en el Registro de la Propiedad Intelectual de esta Comunidad Autónoma de Aragón, en el día [Fecha de depósito], para que conste en su registro y me sirva de título para ejercer los derechos de propiedad intelectual que a ella corresponden.

Declaro asimismo que la obra es original y que no he copiado ni plagado ninguna obra ajena, ni que he utilizado materiales o ideas de terceros sin su consentimiento expreso.

Declaro también que la obra no infringe los derechos de propiedad intelectual de terceros, ni que he obtenido el consentimiento necesario para utilizar cualquier material o idea de terceros que pudiera estar protegido por derechos de propiedad intelectual.

Declaro, por último, que la obra no contiene ningún contenido que pueda ser considerado como difamatorio, calumnioso, injurioso, o que pueda ser considerado como contrario a la moral o a las buenas costumbres, o que pueda ser considerado como contrario a la ley.

En fe de lo cual, he firmado la presente declaración en [Lugar de firma], a los [Día] de [Mes] de [Año].

[Firma]

DILIGENCIA DE VALORACION DE BIENES

DEL INCUPLADO Joaquín Salas Uliaque / En la villa de Quinto a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres: Ante el Sr. Juez municipal D. Juan Cabello y Martínez de Espinosa, con asistencia del infrascrito Secretario, comparecen los vecinos de esta villa Santiago Budría Des y Federico Diarte Tello, ambos mayores de edad naturales y vecinos de Quinto, sin excepción para serlo ya que no han sido procesados.

Previo juramento que prestan en legal forma prometiendo decir verdad declaran:

Que no les comprenden las generales de la Ley.

Que no conocen mas ni otra clase de bienes de Joaquín Salas Uliaque, que los que a continuación se relacionan y valoran:

Que según su leal saber y entender, el valor de los bienes que a continuación se relacionan es el siguiente:

Clase de bienes	CABIDA Hect-Ars-Cent	Valor en venta.
Finca rústica de regadío en Rincón Alto	12-80	500 Ptas
" " " Q " " Quintillo"	5-20	400 "
" " " secano " Corral de Lobera	1-90-00	100 "
" " " regadío " Bonastre	16-20	600 "

Total de lo valorado.... 1.600 Ptas

Que el valor que a juicio de los declarantes tienen, los bienes que posee D. Joaquín Salas Uliaque es de MIL SEISCIENTAS PESETAS

que nada mas tienen que decir y que la declaración es verdad en la cual se ratifican después de leída y la firman con el Sr. Juez, de que certifico.



[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Providencia-Juez
señor Miravete.

Pina de Ebro a cinco de Mayo de mil novecientos
cuarenta y tres.

Unase al expediente de su referencia la carta
orden anterior y observandose que la Superioridad reclama origi-
nales las presentes actuaciones en lugar de la relacion de bie-
nes valorada que se le remitia, elévese a la misma las presentes
diligencias con comunicacion.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

47-

Miravete

Ante mi.

Antonio Penu

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Penu



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGON